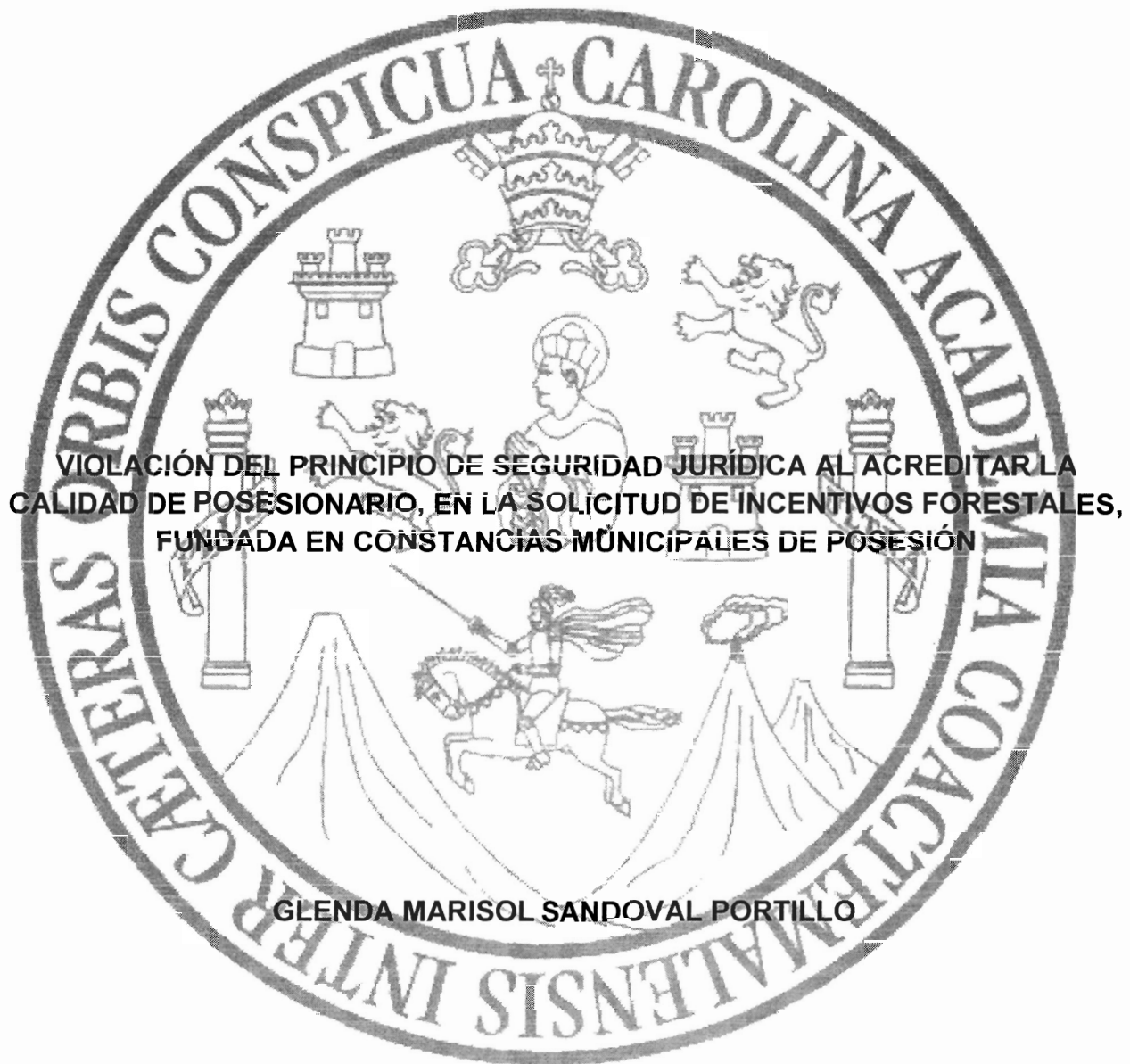


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, ABRIL DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL ACREDITAR LA
CALIDAD DE POSESIONARIO, EN LA SOLICITUD DE INCENTIVOS FORESTALES,
FUNDADA EN CONSTANCIAS MUNICIPALES DE POSESIÓN**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Raúl René Robles De León
Secretario: Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Hugo Roberto Mira González
Vocal: Lic. Ronald Ortíz Orantes
Secretario: Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de mayo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILLIAM ARMANDO VANEGAS URBINA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GLENDAMARISOL SANDOVAL PORTILLO, con carné 9719163,
 intitulado VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA AL ACREDITAR LA CALIDAD DE
POSESIONARIO, EN LA SOLICITUD DE INCENTIVOS FORESTALES, FUNDADA EN CONSTANCIAS MUNICIPALES
DE POSESIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



William Armando Vanegas Urbina
 ABOGADO Y NOTARIO

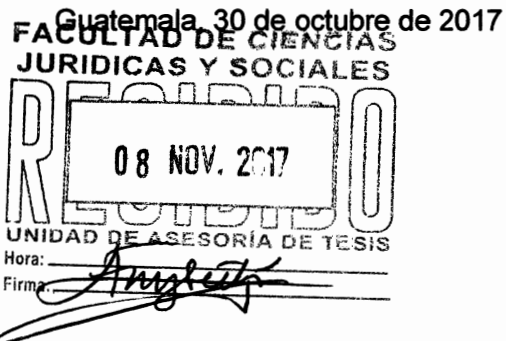
Fecha de recepción 10, 10, 2017

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Dr. Willian Armando Vanegas Urbina
Abogado y Notario
21 calle 0-14 zona 1, Edificio El Éxito, oficina 13, 2do. Nivel.
Teléfonos: 54698680 - 41346345



Licenciado:
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Respetable Licenciado Orellana Martínez

En atención a la resolución de fecha 18 de mayo del año 2017, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado como asesor de tesis de la Br. **GLENDIA MARISOL SANDOVAL PORTILLO**, sobre el tema titulado **“VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA AL ACREDITAR LA CALIDAD DE POSESIONARIO, EN LA SOLICITUD DE INCENTIVOS FORESTALES, FUNDADA EN CONSTANCIAS MUNICIPALES DE POSESIÓN”**, el cual se cambió por el de **“VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL ACREDITAR LA CALIDAD DE POSESIONARIO, EN LA SOLICITUD DE INCENTIVOS FORESTALES, FUNDADA EN CONSTANCIAS MUNICIPALES DE POSESIÓN”** en virtud de ser más coherente a la doctrina existente. Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo cual rindo a usted el siguiente:

DICTAMEN:

- 1. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Es adecuado ya que el trabajo de investigación realizado demuestra un análisis de los criterios jurídicos y doctrinales establecidos en las normas referentes a la seguridad jurídica, del derecho de posesión así como lo referente a los incentivos forestales y específicamente los otorgados a los pequeños posecionarios, en los cuales un requisito para otorgarlo es la constancia de posesión otorgada de manera gratuita por los alcaldes municipales.
- 2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** Los métodos de investigación utilizados durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis son el método deductivo, inductivo, sintético y comparativo, los cuales fueron empleados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación. Así mismo, las técnicas de investigación utilizadas son: técnica mediante fichas bibliográficas, jurídica y documental.

3. **SOBRE LA REDACCIÓN:** En el presente trabajo de investigación de tesis, la redacción utilizada fue adecuada y congruente en su contenido.

4. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El trabajo de investigación presenta una contribución científica significativa, al desarrollar aspectos relacionados al procedimiento que los alcaldes municipales deben seguir para otorgar la constancia de posesión, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica al momento de otorgar incentivos forestales en base a dicha constancia, para que de esta forma se utilice los recursos del Estado de manera correcta y se cumpla con el fin primordial del bien común en base a la conservación y reforestación de los bosques en Guatemala. En el análisis se puede comprobar una redacción lógica, concisa y coherente, lo que permite un orden sistemático a un trabajo de tesis.

5. **ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA:** La conclusión discursiva es veraz y firme, permitiendo comprender con facilidad la posibilidad de implementar una nueva normativa en cuanto al procedimiento que deben seguir los alcaldes municipales al momento de otorgar la constancia de posesión para acceder a los incentivos forestales de pequeños poseedores. La bibliografía utilizada es amplia, científica y correcta en relación a contenidos y autores, para ampliar cada uno de los temas investigados.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, la estudiante manifestó la disponibilidad de considerar las recomendaciones de su trabajo de investigación, de la misma forma, la aceptación de las indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso investigativo, utilizando los métodos y técnicas aptas para resolver el problema proyectado, lo que le permitió concluir su trabajo satisfactoriamente.

El trabajo investigativo, cumple con los parámetros legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, realizado por la bachiller **GLENDA MARISOL SANDOVAL PORTILLO** para que el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Dr. Willian Armando Vanegas Urbina
Abogado y Notario
Colegiado 9736

Willian Armando Vanegas Urbina
ABOGADO Y NOTARIO



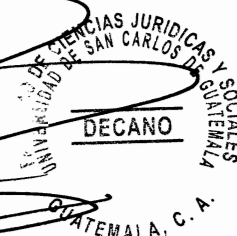
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLENDA MARISOL SANDOVAL PORTILLO, titulado VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL ACREDITAR LA CALIDAD DE POSESIONARIO, EN LA SOLICITUD DE INCENTIVOS FORESTALES, FUNDADA EN CONSTANCIAS MUNICIPALES DE POSESIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía, mi fortaleza y darme la oportunidad de alcanzar esta meta.
- A MI ESPOSO:** Edgar Romeo Rodriguez Sandoval, gracias amor por tu apoyo, tu amor y tu comprensión porque sin tu ayuda este sueño no sería posible, por ser mi compañero y estar cada día a mi lado. Te amo.
- A MIS HIJOS:** Diego Fernando y José Andrés, por ser mi inspiración y el motor de mi vida porque cada día me esfuerzo por ser ejemplo para ustedes, los amo.
- A MIS PADRES:** Raúl Sandoval y Aura Marina Portillo, mil gracias por su amor y apoyo.
- A MIS HERMANOS** Lubin Oswaldo y Nancy Lorena.
- A MI CUÑADA:** María del Carmen Zelada Gracias por su apoyo y cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Con cariño, a Sebastián José, y especialmente a Estefanie Mariana y Andrea Marisol gracias por su apoyo, por su ayuda y por el cariño hacia mis hijos.
- A MIS AMIGOS:** Dalia Rosa Azucena López López, por ser mi compañera durante seis años, gracias por todo; Lidia Morales con mucho cariño; Manuela Ordoñez, Julia Dolores Xoc, Lesly Celene Pérez, Angela Barillas.



María Alejandra Monterroso y Lidamar Cardona por la amistad que nos une.

A LOS LICENCIADOS:

Marco Tulio Melini Minera gracias por sus enseñanzas y su apoyo; Willian Vanegas, Patricia Guerra y Edlin Rodriguez mil gracias por su invaluable ayuda.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por mi formación profesional



PRESENTACIÓN

El trabajo es de tipo cualitativo, en virtud que se hace un análisis del ordenamiento jurídico en cuanto a la seguridad jurídica, la posesión y los incentivos forestales.

Se sustenta sobre las ramas del derecho civil, ya que la posesión que es una de las instituciones que se establecen en el Código Civil y en la rama del derecho agrario y ambiental pues se estudian los incentivos forestales principalmente los regulados en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

El objeto es, determinar si se violenta el principio de seguridad jurídica al otorgar la constancia de posesión por parte del Alcalde Municipal al solicitar incentivos forestales y el sujeto es la falta de procedimiento para otorgar la constancia de posesión por parte del Alcalde Municipal.

Dicha investigación se realizó en el Instituto Nacional de Bosques mediante una revisión de expedientes no fenecidos del año del año 2013 al año 2017.

El aporte académico es proponer la ampliación del Artículo 7 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, para que al emitir la constancia de posesión se cuente con un procedimiento preestablecido y uniforme que sea de aplicación general.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada afirma la violación del principio de seguridad jurídica al acreditar la calidad de posesionario en la solicitud de incentivos forestales, fundada en constancias municipales de posesión que otorga el Alcalde Municipal de manera gratuita.

Esto, se da en el marco jurídico guatemalteco, el cual no cuenta con un procedimiento para que los alcaldes municipales extiendan dicha constancia, concediéndola por compadrazgo a personas que no son poseedores, o que tienen un inmueble que cuenta con su registro respectivo o que excede la extensión requerida para acceder al incentivo.

Por ello existe la necesidad de crear de un procedimiento específico para demostrar la calidad de posesionario al realizar la solicitud de incentivos forestales de pequeños poseedores en la cual es un requisito la constancia que otorga el Alcalde Municipal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Debido a que las autoridades municipales no cuentan con una herramienta específica y uniforme para verificar la calidad de posesionario y en ocasiones únicamente se basan en la manifestación del particular de que es poseedor, provoca inseguridad jurídica, quedando en riesgo el patrimonio del Estado al otorgar el incentivo con base en un documento que adolece de seguridad jurídica.

Se utilizaron los métodos: analítico al establecer los principios y doctrinas que sustentan la presente investigación; sintético ya que se establece los mecanismos utilizados actualmente para otorgar la constancia de posesión y la forma en que debería realizarse para que se cumpla con el principio de seguridad jurídica. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y documental, con las cuales se realizó la comprobación de la hipótesis.

En el trabajo de investigación se comprobó que se violenta el principio de seguridad jurídica pues la norma debe dar certeza a la población, y se estableció que es el Alcalde Municipal quien debe otorgarla, pero la norma que lo regula es ambigua en el sentido que se carece de procedimiento o requisitos que el alcalde debe observar al momento de otorgarla.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Principios fundamentales del derecho.....	1
1.1. Bien común.....	1
1.2. Justicia.....	3
1.3. equidad.....	4
1.4. seguridad jurídica.....	5

CAPÍTULO II

2. Posesión.....	19
2.1. Concepto general de posesión.....	21
2.2. Concepto romano.....	22
2.3. Etimología.....	23
2.4. Definición.....	24
2.5. Elementos.....	25
2.6. Características.....	27
2.7. Naturaleza jurídica.....	28
2.8. Clases.....	31
2.9. Extensión.....	35
2.10. Como se adquiere la posesión.....	37
2.11. Conservación.....	39
2.12. Pérdida.....	40
2.13. Protección posesoria.....	41
2.14. Efectos.....	42



CAPÍTULO III

Pág.

3. Incentivos forestales.....	45
3.1. Antecedentes.....	47
3.2. Análisis de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de vocación Forestal o Agroforestal.....	51
3.3. Importancia del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de vocación Forestal o Agroforestal.....	54
3.4. Principales aspectos legales y sociales que tienen incidencia en la implementación del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal....	55
3.5. Componentes del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	56
3.6. Objetivos del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	57
3.7. Ámbito de aplicación del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	57
3.8. Área que cubre el Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	58
3.9. Procedimiento para acceder al Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	59

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la violación del principio de seguridad jurídica al acreditar la calidad de posesionario.....	61
--	----



4.1. Como evitar la violación al principio de seguridad jurídica al extender la constancia de posesión, por parte del alcalde municipal.....	68
4.2. Propuesta de ampliar el artículo 7 de la Ley del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Los incentivos forestales son mecanismos que utiliza el Estado de Guatemala para promover la conservación de los bosques y la reforestación del país, en virtud que la deforestación es un grave problema. Esto significa pérdida de biodiversidad, mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, entre otros efectos negativos para la población, especialmente la de escasos recursos económicos.

En Guatemala existen dos clases de incentivos forestales. Primero, los que se otorgan a propietarios regulados en la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, y segundo, los que se otorgan a los poseedores regulados en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

La hipótesis de la presente investigación fue la violación del principio de seguridad jurídica al otorgar la constancia de posesión cuando se solicitan incentivos forestales para pequeños poseedores.

Se ha comprobado dicha hipótesis al determinar que se viola el principio de seguridad jurídica, ya que no se cuenta con una normativa o un procedimiento previamente establecido para determinar si la persona es poseedora y si el bien tiene la extensión requerida para otorgar el incentivo forestal. En la actualidad según lo demuestran expedientes que han ingresado al Instituto Nacional de Bosques, las personas que solicitan el incentivo forestal, lo hacen presentando la constancia que otorga el alcalde a su libre decisión. En ocasiones estos terrenos ya cuentan con registro, no cumplen con el área requerida o, en el peor de los casos, los propietarios solicitan que se extienda una constancia para varios miembros de la misma familia realizando un fraccionamiento de finca que posee más de quince hectáreas que es lo requerido por la ley.

El objetivo presente trabajo pretende incorporar al ordenamiento jurídico un procedimiento para que los alcaldes puedan emitir una certificación de posesión en



base a los requisitos necesarios para que exista un procedimiento de aplicación obligatoria y general para todos los Alcaldes Municipales, con lo cual se brinde seguridad de que el bien cumple con lo establecido en la ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, y que los fondos del Estado sean utilizados de manera eficiente para lograr con ello la conservación de los bosques o la reforestación.

La presente tesis se estructuró de la siguiente manera: el primer capítulo, es una reseña de los principios fundamentales haciendo énfasis en la seguridad jurídica que es el tema central; el segundo capítulo, trata acerca de la posesión todo lo que se encuentra regulado en el Código Civil y lo que la doctrina puede aportar para este tema; en el tercer capítulo, se realiza una explicación breve de lo que son los incentivos forestales y un análisis de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala; y en el cuarto capítulo, se aborda la problemática de la violación al principio de seguridad jurídica al emitir una constancia de posesión que se otorga de manera arbitraria por parte de los alcaldes municipales.

Se utilizaron los métodos: analítico al establecer los principios y doctrinas que sustentan la presente investigación; sintético ya que se establece los mecanismos utilizados actualmente para otorgar la constancia de posesión y la forma en que debería realizarse para que se cumpla con el principio de seguridad jurídica. Se utilizaron las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con las cuales se realizó la comprobación de la hipótesis.

El aporte académico, de la presente investigación, consiste en una ampliación del Artículo 7 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, y para que al emitir una certificación de posesión se cuente con un procedimiento preestablecido y uniforme el cual sea de aplicación general.



CAPÍTULO I

1. Principios fundamentales del derecho

Los principios jurídicos fundamentales son los pilares del ordenamiento jurídico, pues al crearse las normas se debe tomar en cuenta cada uno de ellos, son la base en que se inspira el conjunto de normas. La presente investigación trata principalmente sobre el principio de seguridad jurídica, el cual se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este el principio por medio del cual la población tiene la certeza que las normas contenidas en el ordenamiento jurídico responden a la finalidad principal del Estado, que es el bien común.

1.1. Bien común

Se considera al bien común como uno de los principios fundamentales del derecho, en virtud que todo ordenamiento jurídico debe crearse basado y fundamentado en la persecución de este.

Según el compendio de la doctrina social de la Iglesia: “bien común es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección...”¹

¹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 187



Es un principio de vital importancia se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 1 establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Así mismo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 22 establece: “el interés social prevalece sobre el interés particular.”

Como se ha deducido, de la lectura del Artículo 1 de la Carta Magna y la Ley del Organismo Judicial, el bien común es el fin supremo del Estado guatemalteco, y debe prevalecer al momento de crear el ordenamiento jurídico.

El bien común se puede definir como un conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que la persona alcance su pleno desarrollo y satisfaga las necesidades básicas.

“Máximo Pacheco lo define como: “...el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad alcanzar su fin supremo.”²

“El bien común se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes.”³

² Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 212

³ Villegas Lara, René Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho.** Pág. 64



El derecho debe realizar el bien común, es decir, el bienestar social, lo cual implica que los individuos de la sociedad y sobre todo quienes tienen a su cargo la dirección del Estado deben tener como finalidad la realización de dicho principio.

“Existen tres sistemas de valores: el individualista, que aprecia los valores de la personalidad individual; el supraindividualista, que reconoce los valores de las personalidades colectivas; y el transpersonalista, que proclama como supremos bienes los valores de la cultura.

Según la concepción individualista, el derecho y el Estado deben servir a la persona, al individuo. Para la supraindividualista los valores de la persona individual y los de la cultura estarán al servicio de la colectividad: la sociedad como ente total. La colectividad social representa la razón de ser del orden jurídico. Y, para la concepción transpersonalista, los valores de la persona individual y de la sociedad estarán al servicio de los valores suprapersonales de la cultura.”⁴

1.2. Justicia

La justicia se considera como un principio central de la axiología jurídica pero también es uno de los más difíciles de definir.

“Pitágoras fue uno de los primeros filósofos, sino el primero, que definió el término justicia, basado para ello en la Ley del Talión, y definió lo justo diciendo que: consiste

⁴ **Ibid.** Pág. 75

en dar exactamente a otro lo que se ha recibido, o bien en que el ofensor sufriera el mismo daño que había hecho al ofendido.

A criterio de Ulpiano, la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien su derecho.

Según Santo Tomas de Aquino, la justicia es el habito según el cual uno con constante y perpetua voluntad, da a cada cual su derecho.

La justicia como esencia general o particular de lo jurídico, es el valor supremo del Derecho; y este es el vehículo realizador de la justicia. Un conjunto de normas o una sola norma contraria a este valor, no merecería el calificativo de jurídica. Además, siendo la justicia un valor producto de la conciencia de la sociedad, cada experiencia del devenir histórico le irá dando su contenido. En todo caso la eterna lucha del hombre por su libertad y por la justicia, define el desarrollo de la historia humana.”⁵

“Máximo Pacheco dice: la justicia no está enmarcada, no tiene su confín en la norma jurídica vigente o, mejor, no se agota en el derecho positivo.”⁶

Se puede decir, entonces, que la justicia no es solo una formula vacía, algo abstracto, sino que es el resultado del devenir histórico y de las relaciones que se dan en la sociedad. Que es un principio fundamental del derecho por medio del cual debe procurarse su realización.

⁵ **Ibíd.**

⁶ Pereira. **Op. Cit.** Pág. 215.



1.3. Equidad

“La palabra equidad deriva del latín *aequitas*, derivado este a su vez de *aequus* que significa igual, atendiendo a su raíz etimológica, la noción se vuelve incierta y equívoca, por lo que también se le concibe como justicia natural por oposición legal.”⁷

La Ley del Organismo Judicial, regula la forma de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco; contempla en su Artículo 10 literal “d) a la equidad como forma de interpretación”.

1.4. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica debe estudiarse desde el contexto de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que en ella se encuentran regulados todos los principios que están en la cúspide del sistema normativo de un Estado, lo que expresa la supremacía de esta norma, sobre cualquier otra norma jurídica.

La inseguridad jurídica, surge cuando no se respetan los derechos que se consagran en la Constitución y en el ordenamiento jurídico lo cual en la presente investigación se evidencia cuando existe una ley que regula el tema de los incentivos forestales, en ella se regula como requisito la constancia de posesión que debe otorgar el alcalde

⁷ López. *Op. Cit.* Pág. 183.



municipal, pero no se establece el procedimiento para determinar la calidad de posesionario y es allí donde se da la inseguridad jurídica.

“La seguridad jurídica es un valor consistente en la certeza que proporciona el derecho a los actos realizados de conformidad al mismo. Dicha certeza se traduce en la confianza de aquellos afectados positiva o negativamente por dichos actos de que se ha establecido una verdad amparada por la ley y con base en ella, hacer o no hacer determinados actos con la certidumbre de que el aparato estatal estará respaldándole en su actuación. Tal certidumbre es indispensable para la consecución del Estado de Derecho, la armonía y el orden social. En otras palabras, el orden, la armonía y la justicia que pueda haber en una sociedad dependerán de la seguridad jurídica. La seguridad jurídica es uno de los valores más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado, no sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permite que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico. La legitimidad aparece casi como sinónimo de justicia y bien común, que junto con la seguridad jurídica, son los tres grandes valores del Derecho.”⁸

“La finalidad de la seguridad jurídica, es que los individuos de una sociedad determinada siempre tengan una convivencia pacífica, por lo cual, han creado normas de Derecho para formar un orden seguro y cierto; por lo que la seguridad jurídica es un valor que realiza el Derecho. La seguridad jurídica es una condición previa y necesaria,

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 120.



para lograr que se cumplan los valores supremos del Derecho. Para que se dé el Derecho, es importante que exista un orden cierto y de seguro cumplimiento, además que sea justo dando constante y permanentemente a cada cual lo que le corresponde desarrollándose así el valor justicia; y que busque el bien común como aquella equilibrada armonía entre los intereses de los individuos, como miembros de la sociedad y los intereses sociales o estatales. Es por ello que las leyes y sus instituciones deben tener una duración suficiente, ser sólidas y permanentes para no crear incertidumbre; deben también ser eficaces, es decir, que deben aplicarse y no estar únicamente escritas en los códigos, deben tener vigencia y positividad. ⁹

La seguridad jurídica es uno de los principios jurídicos fundamentales, que otorga a los ciudadanos la certeza que las normas han sido creadas, primero por el órgano establecido y segundo con la finalidad de regular las relaciones humanas en busca de paz social, así mismo es uno de los deberes fundamentales del Estado, pues debe proporcionarle a sus habitantes la certeza que el conjunto de normas fueron creadas de conformidad con la norma fundamental.

Se encuentra regulada en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Según la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta 106 expediente 2836-2012, fecha de sentencia 18/12/2012 establece: “Respecto al caso específico de la seguridad el mismo abarca también la seguridad en materia jurídica, la que este tribunal ha

⁹ **Ibíd.**



considerado que consiste en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de derecho; es decir que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación”.

Así mismo establece la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta 89 Expediente 928-2007 Fecha de sentencia 03/09/2008: “Si bien la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, que solo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo; este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá...”

Como se puede observar la Corte de Constitucionalidad ha analizado el tema de la seguridad desde varios puntos de vista, estableciendo que la seguridad como deber del Estado abarca la seguridad jurídica, que es el tema central de la presente investigación, en virtud que se plantea el problema de la violación al principio de seguridad jurídica al otorgar la constancia de posesión por parte de los Alcaldes municipales, para obtener incentivos forestales por parte de pequeños poseedores.

La seguridad jurídica entonces debe entenderse como la confianza que tiene el ciudadano que el ordenamiento jurídico que rige en el país es creado por quien tiene dichas facultades y que las autoridades respectivas deben actuar observando este principio en todos los procesos o procedimientos administrativos, lo cual significa



respetar y resolver en base al conjunto de normas existentes, principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la presente investigación se aborda el tema de la seguridad jurídica en cuanto a que la norma que establece que el Alcalde municipal debe extender la constancia de posesión, pero es ambigua en virtud de que no establece el procedimiento o lineamiento a seguir para que dicha constancia otorgue certeza de que la persona es legítima poseedora y en consecuencia acceder a los incentivos forestales para pequeños poseedores.

“El Estado tiene la obligación de proporcionar a la sociedad en sus relaciones jurídicas la garantía de que las normas que lo están rigiendo no van a ser objeto de cambio por lo menos en cierto tiempo y, si estas cambian, que no afecten los derechos que se adquirieron bajo el imperio de la norma que estuvo en vigor cuando ocurrió el hecho o se llevó a cabo el acto jurídico, constituyendo verdaderos derechos adquiridos.”¹⁰

La seguridad jurídica debe dar certidumbre a los actos realizados con el respaldo del aparato estatal para crear armonía y orden social.

Son muchos los aspectos en los cuales se evidencia que la seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho, pues desde las relaciones familiares en las cuales se tienen derechos y obligaciones frente al Estado, la capacidad y derechos elementales como el derecho de propiedad entre otros, son derechos amparados por la seguridad jurídica.

¹⁰ López. *Op. Cit.* Pág. 185.

“En palabras de Bobbio: sólo la legitimidad hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, es decir, transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica.” El Estado no solo desempeña una función de regulador y fiscalizador de la actividad, sino que tiene la responsabilidad y el deber de brindar un marco regulatorio y procedimental con el mayor grado de previsibilidad posible: seguridad jurídica, permitiendo la elaboración de planes estratégicos plausibles para todos los actores, nacionales y extranjeros. La seguridad jurídica es entendida como una calidad institucional.”¹¹

“La finalidad de la seguridad jurídica es que los individuos de una sociedad determinada siempre buscan una convivencia pacífica, por lo cual han creado normas de Derecho para formar un orden seguro y cierto; por lo que la seguridad jurídica es un valor que realiza el Derecho. La seguridad jurídica es una condición previa y necesaria, para lograr que se cumplan los valores supremos del Derecho. Para que se dé el Derecho, es importante que exista un orden cierto y de seguro cumplimiento, además que sea justo dando constante y permanentemente a cada cual lo que le corresponde desarrollándose así el valor justicia; y que busque el bien común como aquella equilibrada armonía entre los intereses de los individuos, como miembros de la sociedad y los intereses sociales o estatales. Es por ello que las leyes y sus instituciones deben tener una duración suficiente, ser sólidas y permanentes para no crear incertidumbre; deben también ser eficaces, es decir, que deben aplicarse y no estar únicamente escritas en los códigos, deben tener vigencia y positividad.”¹²

¹¹ Madariaga Gutiérrez, Mónica; **Seguridad jurídica y administración pública en el Siglo XXI**; Pág. 26.

¹² Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 120.



La seguridad jurídica tiene como finalidad, entonces asegurar la convivencia pacífica, así como garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, todo esto orientado hacia el bien común como principio fundamental del derecho y como deber del Estado.

*Según Joseph T. Delos en su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación."¹³

"Suele suceder que a una ley, a un reglamento o a una sentencia se le califica de ser contraria a la seguridad jurídica, en el sentido de que lesiona los intereses de las personas. Se entiende, pues, este valor, como el marco de protección que el régimen de legalidad de le proporciona a los ciudadanos. Sin embargo, seguridad jurídica tiene otro significado: es la seguridad de Derecho mismo; que el derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción. Así para Radbruch, el Derecho es seguro si se dan cuatro condicionantes:

- a. Que el derecho este expresado en leyes;
- b. Que la aplicación del derecho se haga sobre hechos y no en juicios de valor, tal es el caso de la buena fe y las buenas costumbres;
- c. Que se base en hechos que, aunque no necesariamente concuerden con la realidad, permiten darle certidumbre a una circunstancia. Por ejemplo la capacidad de ejercer personalmente un derecho, se adquiere a los 18 años; es un límite temporal certero,

¹³ Pereira. Op. Cit. Pág. 205



no obstante que una persona de 15 años pueda tener más capacidad intelectual que una de 18 para discernir en el ejercicio de sus derechos; y

- d. El Derecho no debe estar sujeto a cambios constantes; por eso se llega a considerar la morosidad legislativa como un bien para la seguridad jurídica.

De los cuatro condicionantes que se explican nos referiremos a los dos primeros: que el derecho se exprese en leyes, que sea producto de la legislación, tiene ventajas, cuando se vive dentro de una estructura política responsable, de crear normas meditadas que pretenden resolver determinadas necesidades sociales. No obstante, no debe desconocerse el papel que juega la costumbre como rectora de una relación jurídica, sobre todo en países cuyo derecho tiene raíces en el derecho romano, la fórmula para asegurar el imperio de la ley como fuente primaria del derecho ha sido la de darle a la costumbre un papel complementario; o sea que solo se puede invocar en ausencia de una norma legislativa y en determinados derechos.¹⁴

Se puede decir que la seguridad jurídica se refiere también a la seguridad que deben tener las personas que el ordenamiento jurídico bajo el cual se desarrollan las relaciones interpersonales son seguras en su origen y si, cumplen con las condicionantes establecidas con anterioridad, aplicando estas condicionantes a la presente investigación se puede concluir que:

Existe un conjunto de normas contenido en leyes que regula como se otorgan los incentivos forestales, y se incluye como requisito presentar la constancia de posesión.

¹⁴ Villegas. *Op. Cit.* Pág. 75.



La segunda condicionante podemos decir que no se cumple pues el alcalde municipal otorga la constancia de posesión basado en juicios de valor y no en hechos, pues no existe un procedimiento para verificar dicha calidad, entonces no se cumple con esta condicionante de la seguridad jurídica.

De igual forma el tercer condicionante no se cumple en el caso estudiado pues se basa en situaciones muy subjetivas en que el alcalde decide como otorgar la constancia de posesión sin verificar dicha calidad.

Y en relación a la cuarta condicionante se puede decir que es uno de los aspectos en los cuales más se evidencia la falta de seguridad jurídica en la constancia de posesión pues se ha otorgado esta potestad a los alcalde municipal, teniendo conocimiento que son puestos a los cuales se accede por elección popular y cuando se es candidato se puede recurrir a cualquier recurso para obtener votos e incluso para obtener financiamiento para su campaña, además tomando en cuenta la conflictividad agraria en que se encuentra nuestro país, en el cual existe mucha incertidumbre en cuanto a la propiedad o posesión de los bienes inmuebles.

“La seguridad jurídica es la protección que la persona recibe dentro del régimen de legalidad, basada en normas de la Constitución y de leyes ordinarias. La libertad, la igualdad, el derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, la prohibición de la detención ilegal, el derecho de defensa, etc., son parte de la seguridad jurídica de la persona, pero la seguridad jurídica como valor, equivale a la seguridad del Derecho institucionalmente concebido; seguridad que se garantiza con remedios preventivos en el mismo ordenamiento jurídico que se encarga de establecer, como por ejemplo:



a. Presunción de conocimiento de la ley Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario (Artículo 3 de Ley del Organismo Judicial)

b. Cosa juzgada

Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada [no existe notificación o recurso alguno pendiente], siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir. (Artículo 155 de la Ley del Organismo Judicial)

c. Irretroactividad de la ley

La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo (Artículo 15 de la Constitución política de la República de Guatemala);

d. Potestad legislativa

La potestad legislativa es función exclusiva del Congreso de la República (Artículo 157 de la Constitución política de la República de Guatemala);

e. Jerarquía del ordenamiento jurídico

Existe un procedimiento expreso para la creación de una ley y debe observarse siempre el principio de que ésta no puede contrariar la Constitución, siendo nulas si la violan o tergiversan (Artículo 175,176 y 177 de la Constitución política de la República de Guatemala);

f. Predominio del derecho escrito

La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia lo complementara. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. (Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial);



En toda norma en que se encuentre implícito el propósito de hacer efectiva y permanente la norma jurídica, estemos seguros de encontrarnos en presencia del valor seguridad jurídica.”¹⁵

“La seguridad jurídica es el equivalente a la claridad respecto de los derechos y obligaciones que se derivan de las instituciones legales. Así mismo consiste en que las reglas de derecho serán aplicadas y de que será castigado por las autoridades quien las viole. La seguridad jurídica se traduce en la confianza por la estabilidad de las normas, de tal manera que la actividad humana se pueda planificar con arreglo a la ley vigente. Se puede decir que se trata de una razonable certeza estable, sin que implique una petrificación o congelación del derecho. El efecto que el principio de la seguridad jurídica produce en los particulares consiste en la tranquilidad, la confianza, la esperanza y el optimismo.”¹⁶

La seguridad jurídica debe brindar confianza en que la actividad humana se desarrolla de conformidad con la ley, y esta misma debe asegurar que se castigará a quien la viole, de esa cuenta la presente investigación puede ser una herramienta para brindar a la población y a los alcalde municipal un instrumento eficaz y uniforme para determinar la calidad de posesionario cuando se solicita el incentivo forestal, tomando en cuenta que el incentivo forestal proviene de fondos estatales los cuales se han asignado en virtud de garantizar la protección de los bosques o la reforestación de los mismos, por ser estos un recurso de invaluable valor para el país.

¹⁵ Pereira. **Op. Cit.** Pág. 213.

¹⁶ Bravo Arteaga, Juan Rafael. **La seguridad jurídica en el derecho tributario colombiano.** Pág. 20.



“La seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuales sus deberes.”¹⁷

La seguridad jurídica debe dar certeza a los individuos de cuáles son sus derechos y obligaciones, en la presente investigación la seguridad jurídica se pone en duda pues al emitir el alcalde la constancia de posesión únicamente con lo que manifiesta el solicitante sin verificar que se tenga dicha calidad cumpliendo con los requisitos que establece la ley, se podría estar violentando el derecho de otra persona o en otro caso aprovecharse de esta constancia para obtener beneficios por parte del Estado, sin cumplir con los requisitos establecidos.

“La seguridad jurídica es un principio fundamental del Derecho, y se expresa cuando el individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, sabiendo y debiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentadas expectativas que ellas se cumpla.

Seguridad jurídica propiamente, o vertiente objetiva, que es la seguridad del individuo frente a todo lo que atente contra sus derechos, que otros conciben como la certidumbre fundada y garantizada que la norma será cumplida.

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos existen principios y normas que realizan la seguridad jurídica. Aquí se analiza tres de ellos: Publicidad del Derecho, Presunción de

¹⁷ Madariaga. *Op. Cit.* Pág. 26.



conocimiento de la ley, y el Principio *iura novit curia*, en tanto y en cuanto se relacionan con el Derecho.

La seguridad jurídica es la garantía que tiene un individuo que ni su persona, ni sus bienes serán objeto de ataques violentos; y si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad su reparación y protección. El Estudio de las proyecciones en función de la seguridad del Derecho Privado, busca establecer los rasgos principales que pueden concurrir en ella para el logro de su finalidad, como un procedimiento de garantía en las relaciones en las que un individuo interactúa.”¹⁸

La seguridad jurídica se materializa como una garantía de que los derechos de las personas tanto reales como personales no serán violentados y si así fuere el Estado debe repararlos y protegerlos, en el caso de esta Investigación sobre la constancia de posesión y la seguridad jurídica de la misma se estaría violentando el derecho de propiedad o del posesionario.

“Podemos definir la seguridad jurídica basados en lo que escribió el gran filósofo Sócrates como: “la garantía que nos proporciona el derecho positivo para que los derechos adquiridos, producto de un hecho o acto jurídico, bajo el imperio de una norma jurídica determinada, no sean perturbados por otra ajena”.¹⁹

De todo lo expuesto con anterioridad se puede decir que para efectos del presente trabajo de investigación la seguridad jurídica es un principio constitucional, que consiste en la seguridad que deben tener las personas que las normas que rigen al país se basan en las necesidades básicas de la sociedad y que además las normas han sido

¹⁸ Madariaga. *Op. Cit.*; Pág. 26.

¹⁹ López. *Op. Cit.* Pág. 187.



creadas por el órgano competente y que tienen como finalidad principal la convivencia pacífica, además lo encontramos regulado en la Constitución política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. La posesión

La posesión es la figura jurídica regulada en el Código Civil en la cual se establece que una persona puede ejecutar sobre un bien las facultades inherentes a la propiedad, lo que quiere decir que puede aprovechar el uso, goce y disfrute de la cosa sin tener la calidad de propietario.

“La posesión es sin duda la institución más controvertida del Derecho Civil. En efecto, todo cuanto se vincula con ella ha sido y es motivo de discusión: el concepto, la etimología de la palabra, el origen, el número de elementos y su caracterización, la naturaleza jurídica, el fundamento de su protección, las funciones que cumple, los principios que rigen la adquisición, conservación y pérdida, los efectos que produce.”²⁰

En Guatemala se puede establecer que un gran número de bienes inmuebles aún no han sido debidamente registrados, y en virtud de ello la figura de la posesión es muy frecuente ya que por la simple tradición se transmiten en forma de herencia o cuando se realizan contratos de compra venta de dichos inmuebles, se cuenta únicamente con la palabra de los contratantes o con documentos traslativos de dominio de la posesión.

Debido a la conflictividad agraria que aqueja al país y la poca accesibilidad que tienen las personas a los Registros de la Propiedad, este es un tema que genera mucha controversia, por lo cual se estima en la presente investigación que para otorgarle a una

²⁰ Arean, Beatriz. **Curso de derechos reales; privilegios y derecho de retención.** Pág. 85



figura política como loes el alcalde municipal la potestad de otorgar un documento que acredite la posesión se debe seguir ciertos lineamientos, para que el documento en sí, brinde la seguridad jurídica que la persona que lo ostenta tenga en realidad la calidad de posesionario.

“Son varias las causas de tales dificultades mencionaremos entre ellas las siguientes:

- a. Los textos romanos carecen de claridad y muchas veces aparecen como contradictorios, sobre todo por obra de las interpolaciones.
- b. Aun dentro del Derecho Romano la posesión fue evolucionando a través de las distintas épocas, para recibir más adelante la influencia del derecho canónico, el derecho germánico y el derecho natural.
- c. Las diferentes funciones que puede cumplir han tornado imposible la elaboración de una teoría posesoria susceptible de ser aplicada a todas ellas.
- d. No hay dos ordenamientos jurídicos que acuerden el mismo tratamiento al tema inclusive dentro del derecho positivo de un país determinado, tampoco existe coincidencia a través de las diversas etapas de si evolución, ya que las relaciones de las personas con las cosas se regulan conforme el sentido jurídico y las necesidades sociales y económicas de cada época.
- e. La terminología utilizada por los autores carece de uniformidad.”²¹

“La posesión es una de las figuras más complejas del derecho privado. Está relacionada con el derecho de propiedad, con otros derechos y con la mera tenencia. Su proyección es múltiple en la vida jurídica, y sus circunstancias y efectos muy variados. Relacionada con el derecho de propiedad, porque poseer un bien es

²¹ **Ibíd.**



inherente al propietario. Con otros derechos, porque se puede poseer algo legalmente sin ser propietario (por ejemplo, el usufructuario, la cosa dada en usufructo). Con la mera tenencia porque quien eventualmente tiene en su poder una cosa, puede llegar a tener posesión sobre la misma.”²²

La posesión es una de las figuras más controvertidas dentro del derecho civil. En la presente investigación se hace evidente, pues se da la potestad a los Alcaldes municipales que extiendan la constancia de posesión sin que exista dentro del ordenamiento jurídico la forma para establecer que en realidad una persona es poseedor y cumple con los requisitos que se establecen para considerarlo como tal, es decir, que pueda ejercer sobre el bien facultades como si fuese propietario del mismo.

El Código Civil establece que el posesionario puede ser propietario de un bien si se cumple con los requisitos de posesión pacífica, pública, de buena fe, continua y si se tiene un justo título, esto es, mediante la usucapión.

2.1. Concepto general de la posesión

“La posesión puede definirse como una relación o estado de hecho, que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento, *animus dominii* o como consecuencia de un derecho real o personal, o sin derecho alguno.

²² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 297



No prejuzgamos sobre una calificación jurídica, ni determinamos si este estado de hecho se funda en un derecho, si puede llegar a ser un derecho o si engendra consecuencias jurídicas.

Por virtud de este estado de hecho una persona retiene en su poder exclusivamente una cosa.

Como manifestación de ese poder, el hombre ejecuta un conjunto de actos materiales que se refieren, de ordinario, al aprovechamiento de la cosa.

Por último, este poder físico puede derivar de un derecho real, de un derecho personal, o no reconocer la existencia de derecho alguno.²³

La posesión es una figura jurídica por medio de la cual una persona ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherentes al dominio.

La posesión es entonces un estado o poder de hecho por medio del cual una persona exterioriza la propiedad o el derecho de propiedad, pues la posesión es el inicio para obtener la propiedad del bien a través de la usucapión por el transcurso del tiempo.

Aunque de manera legal la posesión solo es la presunción de propiedad, por medio de la cual se ejecuta el uso, goce y disfrute del bien como si fuese propietario.

²³ Rojin Villegas, Rafael. **Derechos reales**. Pág. 581

2.2. Concepto romano de la posesión

“Los romanos, según interpretación de Savigny, consideraban a la posesión como una relación o estado de hecho que permitía ejercer un poder físico exclusivo, para ejecutar actos materiales sobre una cosa, *animus dominii o rem sibi habendi*.²⁴”

“En el derecho romano existían dos clases de posesión: la posesión física, que no es más que la ocupación real de la cosa; y la posesión legal, la cual no sólo es el hecho, sino también el derecho, y está compuesta por dos elementos el hecho y la intención.

En el derecho romano también se hizo la distinción fundamental entre la posesión de la cosa y la cuasi posesión de los derechos. Los romanos sólo advertían como verdadera posesión la de las cosas. En cuanto a los derechos decían que el goce de los mismos, para ostentarse como titular, con fundamento o sin él, demostraba una situación semejante al goce de las cosas, pero de naturaleza distinta, y por eso le denominaron a ese fenómeno cuasi posesión.²⁵”

La posesión es una figura jurídica que nace con el derecho romano pero se hacía diferencia entre la posesión física lo cual es demostrar la tenencia y aprovechamiento del bien, la posesión legal en la cual no solo se tiene en aprovechamiento del bien de manera física sino que además se tiene el derecho para tener el bien.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 579

²⁵ **Ibíd.** Pág. 581



2.3. Etimología

“Según la concepción tradicional, la palabra posesión provienen del vocablo latino *possidere*, que, a su vez, se conforma con el prefijo de refuerzo “por” (hacia, contra, sobre) y el verbo *sedere* (sentarse, estar sentado), asimilando el prefijo su última letra a la primera del verbo.

Mas modernamente se hace derivar la palabra posesión de *posse* (poder), denotando el señorío sobre la cosa. A su vez, *posse* vendría de *potis* (*señor, amo, jefe*).²⁶

2.4. Definición

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la posesión es el acto de tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. Mientras que la posesión civil es “posesión que se tiene sobre una cosa o un derecho con ánimo de dueño o de titular legítimo, y que permite adquirir la propiedad o titularidad por su ejercicio prolongado en el tiempo o mediante usucapión”.²⁷

“La posesión es un poder físico que se ejerce en forma directa y exclusiva sobre una cosa para su aprovechamiento total o parcial, o para su custodia, como consecuencia

²⁶ Arean. *Op. Cit.* Pág. 86.

²⁷ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española.*



del goce efectivo de un derecho real o personal, o de una situación contraria a derecho.²⁸

Se puede definir la posesión como el poder físico o acto de tener un bien corpóreo con ánimo de conservarla y obtener la propiedad por el transcurso del tiempo y efectuar sobre ella actos materiales de uso, goce y disfrute como si fuere propietario.

El Artículo 612 del Código Civil establece: “es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas facultades inherentes al dominio”.

2.5. Elementos

De conformidad con la doctrina del derecho romano se establece que la posesión se compone de dos elementos uno material, llamado: *corpus*, y, el otro intencional, llamado: *animus*.

a. *Corpus*: es el elemento material de la posesión que consiste en ejercer actos materiales sobre el bien.

“Detención de una cosa bajo el poder de una persona representa un acto material, tradicionalmente es el conjunto de actos materiales de goce y uso de la cosa. Este

²⁸ Rojin. Op. Cit. Pág. 638



es el conjunto de hecho que constituye la posesión. Son actos materiales de detentación, de uso, de goce, de transformación, ejecutados sobre la cosa.”²⁹

b. *Animus*: es el elemento intencional de la posesión por medio del cual se establece la intención de comportarse como que si fuera propietario de la cosa, es decir, en ánimo de conservar la cosa para sí mismo. Es un elemento de carácter subjetivo, intelectual o psicológico.

“El *animus* se presume. Cuando una persona detenta materialmente una cosa, no tiene que probar que actúa por su propia cuenta y que realmente es poseedora. A su adversario toca probar que no tiene más que una simple detentación y que solo es poseedor por cuenta ajena.”³⁰

“La posesión es una relación o estado de hecho que da a una persona la posibilidad física, actual, inmediata y exclusiva de ejercer actos materiales de aprovechamiento sobre una cosa con el *animus dominii* o *rem sibi habendi*.

De acuerdo con esta definición encontramos los siguientes elementos:

1. La posesión es una relación o estado de hecho. Ya explicamos que esta relación o estado de hecho se manifiesta a través del *corpus*, del conjunto de actos materiales que demuestran la existencia de un poder físico del hombre sobre la cosa. En este elemento puede decirse que todas las doctrinas y todas las legislaciones están de acuerdo.

²⁹ Vásquez Ortiz, Carlos. **De los bienes y demás derechos reales y, derechos de sucesión civil II.** Pág. 37

³⁰ *Ibid.*



2. Por virtud de este estado de hecho una persona tiene el poder o la posibilidad física, actual, inmediata y exclusiva sobre una cosa. Aquí encontramos ya una característica muy propia de Savigny, aunque el considero que lo era del derecho romano. La posesión no se caracteriza necesariamente por el ejercicio de actos que demuestren el poder físico. Esta es la forma ordinaria; también hay posesión cuando se tiene la posibilidad de ejercer ese poder físico. Esta posibilidad requiere ciertos requisitos:

- a. Debe haber una disponibilidad absoluta de la cosa, para que en cualquier momento el poseedor pueda ejercer el poder físico.
- b. Esa posibilidad debe ser presente, es decir, no debe estar subordinada a una condición para que en el futuro, a partir de un plazo, pueda ejercerse ese poder, sino que en cualquier momento el poseedor pueda ejercerlo. Debe ser inmediata en el sentido de que no haya obstáculo de orden material que impida al poseedor ejercer su poder físico, y debe ser exclusiva para que ningún tercero pueda interponerse entre el poseedor y la cosa y disputarle la posesión, o bien, concurrir con él en el ejercicio de actos posesorios.”³¹

2.6. Características de la posesión

- a. continuidad: la posesión debe ser continuada, sin dejar espacios o periodos de posesión.
- b. publicidad: la posesión debe hacerse valer ante todos.

³¹ Rojin. *Op. Cit.* Pág. 587



- c. **pacífica:** debe poseerse sin violentar ningún derecho.
- d. **Buena fe:** debe poseerse como propietario, en virtud de un título traslativo de dominio cuyos vicios se ignora.

El Código Civil establece en el Artículo 620: “para que la posesión produzca el dominio necesita que este fundada en Justo título, adquirida de buena fe, de manera continua, pública y pacífica y por el tiempo señalado en la ley”.

El Código Civil establece como uno de los requisitos de la posesión que se funde en justo título, siendo justo título aquel con el cual se puede acreditar el derecho que se ejerce sobre el bien, pero el mismo es ineficaz ya que no prueba la propiedad del bien.

La buena fe del poseedor consiste en la creencia que la persona de quien recibió la cosa era dueña de ella y podía transmitir su dominio. De conformidad con el Artículo 623 del Código Civil “la buena fe dura mientras que las circunstancias permiten al poseedor presumir que posee legítimamente o hasta que es citado en juicio”.

2.7. Naturaleza jurídica

Acerca de la naturaleza jurídica de la posesión existen diversas teorías, por ser en sí misma la figura tan controvertida, para la siguiente investigación se tomó en cuenta las siguientes teorías:

- a. **Teoría Subjetiva o Clásica**



Establece la teoría subjetiva o clásica que el *animus* es el elemento fundamental de la posesión. Significa que de conformidad con esta teoría la intención es la que da origen a figura jurídica de la posesión. De manera que la posesión de una cosa, además de necesitar el *animus* simple tenencia, exige la intención de comportarse como si fuera el propietario de la misma.

b. Teoría Objetiva o Moderna

Esta teoría establece que existe posesión si se tiene poder físico de un bien o sea el *corpus* es el elemento fundamental de la posesión, que lo más importante para que exista posesión es ejercer actos materiales sobre el bien.

“La teoría objetiva considera que el elemento subjetivo es inherente a la posesión. De ahí que la prueba del elemento subjetivo queda superada, pues, se necesita solo del elemento objetivo para probar que el elemento subjetivo está implícito en esta situación.”³²

“La teoría objetiva de la posesión o teoría de Ihering

Este autor reconoce que existen en la posesión dos elementos: *corpus* y *animus*. El *corpus*, considera que es, simplemente, la manera de exteriorizar el *animus* mediante un conjunto de hechos que demuestran una explotación económica de la cosa, y que también son la forma visible de la propiedad.

a. El *corpus* según Ihering.- el *corpus* no queda constituido por una simple relación física de lugar, de proximidad o de contacto entre el hombre y la cosa. Dice que esta

³² Vázquez. Op. Cit. Pág. 38



relación física carece de significación jurídica. Puede existir la proximidad material o el contacto entre el hombre y la cosa sin que haya posesión. Para que la relación adquiera significación jurídica, en primer lugar es necesario que exista interés. Este es fundamental en la doctrina de Ihering, no sólo por lo que refiere a la posesión, ya que él define al derecho subjetivo como un interés jurídicamente protegido. Por consiguiente, el detentador debe tener un interés y no simplemente esa relación física con la cosa. Ese interés motiva su voluntad para perseguir un fin; este fin es llevar a cabo la explotación económica de la cosa. Para el autor el *corpus* es la forma de exteriorizar el derecho de la propiedad, la manera de hacerlo visible.

- b. El *animus* indisolublemente ligado al *corpus*.- también es la forma de exteriorizar un determinado propósito de explotación económica, y este propósito constituye el *animus*, en sentido muy diverso de aquel *animus domini*, ya mencionado. Por ello cree que es un error divorciar ambos elementos.

Si se considera el *animus* como *dominii* y el *corpus* como el simple propósito de explotación económica de una cosa o el conjunto de actos que permiten esa explotación; habrá una liga constante entre el *corpus* y el *animus*. Estos dos elementos constituirán un todo indivisible de tal manera que del *corpus* se infiere el *animus*. Entonces se infiere que salvo excepción expresa en ley, todo detentador es un poseedor.³³

En cuanto a la naturaleza jurídica de la posesión se han desarrollado diversas teorías y discrepan los autores en cuanto a la naturaleza jurídica de la posesión.

³³ Rojin. Op. Cit. Pág. 600



“Para Savigny, la posesión por sí misma en un hecho, pero por sus consecuencias se asemeja a un derecho. En otras palabras la posesión es un mero hecho que produce consecuencias jurídicas: la posibilidad de usucapión y los interdictos posesorios.

Precisamente por tener esa naturaleza es que la posesión es ajena a las reglas que el Derecho Civil ha impuesto acerca de la adquisición y pérdida de los derechos.

Para Ihering la posesión es un derecho. Llega a este resultado partiendo de la noción de derecho subjetivo, que para él es “un interés jurídicamente protegido”. Como la posesión cuenta con una protección jurídica, concluye entonces que es un derecho.

Para Ihering la posesión es un derecho real, ya que implica una relación inmediata entre el poseedor y la cosa.

Ahora bien: todo derecho presupone un hecho generador, pero mientras por lo común el derecho, una vez nacido, se desliga de su fuente dejando solo las consecuencias, en la posesión es necesaria la persistencia del hecho: el derecho nace con el hecho y desaparece con él.

Para otros autores como Molitor, citado por la autora, la posesión es también un derecho, pero considera que no es puramente real ni puramente personal. En efecto, si bien la cosa está sometida en forma directa e inmediata al poseedor, las acciones posesorias sólo pueden ser intentadas contra el autor del despojo o de la turbación y no contra terceros poseedores.



Para la autora del libro la posesión es un hecho, o quizá con mayor precisión, un estado de hecho.”³⁴

La legislación guatemalteca acepta la teoría objetiva o moderna en cuanto a la posesión pues hay posesión si se tiene el poder físico sobre la cosa, y además se encuentra regulado como un derecho.

2.8. Clases

Se establecen varias clases de posesión:

- a. Posesión natural: es la detentación o tenencia de la cosa, o sea el disfrute del bien.
Savigny, citado por la autora Beatriz Arean, “sostiene que la posesión natural se identifica con la detentación, con la posesión *ad interdicta*”.
- b. Posesión civil: es la tenencia o disfrute del bien unida a la intención de conservarla como propia. Para Savigny citado por la autora Beatriz Arean “la posesión civil se asimila a la posesión *ad usucapión em*, que permite adquirir la propiedad”.
- c. Posesión personal: es la que se ejerce por la persona que tiene en su poder el bien o el derecho.
- d. Posesión por otro: es la que ejerce una persona en nombre de otro sin ser poseedor.

³⁴ Arean. Op. Cit. Pág. 95.

e. **Posesión de buena fe:** es la posesión que existe cuando la persona de quien se recibió el bien era dueña y tenía el derecho de transmitirla. “Dura mientras las circunstancias permiten al poseedor presumir que posee legítimamente, o hasta que es citado en juicio. Cuando el poseedor ignora que en su título o modo de adquirir existe algún vicio que lo invalida.”³⁵

La posesión de buena fe tiene importancia:

- Porque permite al poseedor adquirir la propiedad de la cosa, poseída por usucapión;
- porque le permite al poseedor intentar la acción publiciana, que es la que tiene el propietario bonitario;
- porque adquiere los frutos, al igual que el propietario;
- porque tiene los interdictos posesorios para defender la posesión; y
- porque el poseedor de buena fe, cuando tiene justo título, se equipara al propietario.

En las fuentes, se señala que: la buena fe le concede al poseedor tanto cuanto la verdad. Son estas las consecuencias prácticas de la posesión de buena fe.”³⁶

f. **Posesión de mala fe:** la posesión de mala fe existe cuando el poseedor de no tiene derecho sobre la cosa o cuando la persona entra a la posesión sin título alguno para poseer; y también cuando se conocen los vicios de un título que impiden poseer con derecho.

“Es de mala fe cuando el poseedor sabe que en su título o modo de adquirir la posesión existe algún vicio que lo invalida.”³⁷

g. **Posesión inmediata:** esta clase de posesión tiene su origen en el derecho alemán, se da cuando el poseedor es temporal y en virtud de un derecho que otro le confirió.

³⁵ **Ibíd.**

³⁶ **Vásquez. Op. Cit. Pág. 41.**

³⁷ **Ibíd.**



- h. Posesión mediata: se da cuando la persona confiere el derecho de poseer.**
- i. Posesión discontinua: esta clase de posesión se encuentra regulada en el Código Civil en el Artículo 630 el cual establece: "Existe discontinuidad en la posesión, cuando la cosa poseída se abandona o desampara por más de un año, o antes, cuando expresa o tácitamente se manifiesta la intención de no conservarla".** e)
Posesión discontinua y posesión continua
- j. Posesión continua: se da esta clase de posesión cuando no es abandonada o desamparada, se establece como requisito en la legislación guatemalteca para que exista esta figura.**
- k. Posesión pacífica: el Código no hace referencia a esta clase de posesión pero se deduce que es la adquirida sin violentar el derecho de otra persona que detente un derecho sobre el bien.**
- l. Posesión violenta: El Código Civil define la posesión violenta en el Artículo 631 que establece: "es posesión violenta, la que se adquiere por la fuerza o por medio de coacción moral o material contra el poseedor, contra la persona que lo representa o contra quien tiene la cosa a nombre de aquél".**
- m. Posesión pública: es la que se da cuando una persona disfruta del bien de manera que pueda ser conocida por todos. La posesión pública se ejerce generalmente de buena fe, cuando la cosa deviene de buena fe en poder del poseedor.**
- n. Posesión clandestina: la posesión que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho a oponerse. La posesión clandestina, por regla general, se presenta cuando ilícitamente se adquiere una cosa.**
- o. Posesión registrada: Existe posesión registrada cuando se inscribe un título supletorio sobre un bien inmueble, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.**



- p. **Posesión no registrada:** se da la posesión no registrada cuando se posee un inmueble con los requisitos previstos en esta ley, pero no se ha iniciado las diligencias de titulación o no se ha inscrito la resolución judicial.
- q. **Posesión individual e indivisa:** “La posesión individual es aquella que sobre un bien o un derecho ejerce una sola persona; es el principio general que desarrollan las legislaciones. Posesión indivisa es la que ejercen a la vez varias personas sobre un mismo bien o derecho, sin que cada una pueda aducir que lo posee todo. A este respecto véase Artículo 638 del código civil.”³⁸
- r. **Posesión justa:** es la obtenida sin causar lesión a su antiguo poseedor, es decir, por un modo legal, sin utilización de vías clandestinas o violentas, y se le denomina también posesión no viciosa.
- s. **Posesión injusta:** es la que se adquiere violentando el derecho del poseedor anterior.
- t. **Posesión legítima:** se da cuando se realiza el ejercicio de un derecho real o un derecho legítimamente adquirido y es derivada de acto entre vivos. “También será poseedor legítimo quien ha devenido dueño en virtud de un modo unilateral de adquisición como la apropiación o la accesión, o bien por sucesión de derechos. Lo fundamental es que el derecho que se ejerce haya sido constituido respetando las normas que establece el código”.³⁹

El Código Civil establece como clases de posesión las siguientes:

- a. **Posesión de mala fe**

³⁸ Brañas. Op. Cit. Pág. 298.

³⁹ Arean. Op. Cit. Pág. 97.



- b. Posesión discontinua
- c. Posesión violenta
- d. Posesión pública y clandestina
- e. Posesión de bienes inmuebles.

2.9. Extensión

La extensión de la posesión puede definirse como el alcance que tenga esta figura en el ámbito jurídico, en principio solo se conocía la posesión en su sentido material o sea cuando se tenía la posesión de una cosa de manera actual, exclusiva y de forma material se realizaba el uso y disfrute de la cosa hasta consumirla.

El Código Civil guatemalteco conserva la idea que la posesión debe ser sobre bienes corporales, pero a la vez acepta que se extienda a otros derechos.

Así hemos visto ya que el estado de las personas puede ser poseído, puesto que existe la posesión notoria de estado, en cuanto al estado civil de la persona; posesión de un crédito en donde una persona que sin ser acreedor, pasa a serlo, y ejerce los derechos que le corresponde a un verdadero acreedor, pero la posesión solo puede aplicarse a bienes susceptibles de propiedad privada.

“Siendo un hecho la posesión, el problema de saber si el poseedor tiene o no el derecho de obrar como lo hace, es indiferente la existencia de la posesión, y para la realización de sus efectos. Resulta de esto que el poseedor que obra sin derecho está asimilando a aquel que ejerce un derecho realmente existente.



Es de notar que los autores tienen opiniones encontradas en cuanto a que la posesión es un hecho o un derecho, pues algunos nos dicen que es un hecho, pues basta con el solo acto de la tenencia para ser poseedor, mientras otros dicen que es un derecho. Primero porque se encuentra regulado en el Código Civil y, segundo al inscribir la posesión ya se puede decir que es un derecho, aunque aún no es oponible contra tercero como es, el caso de la propiedad.

Podemos, entonces decir, que la posesión es un hecho, pero tutelado por lo que establece el Código Civil; puede llegar a constituir un derecho en cuanto se cumpla con lo que se establece en la normativa, para poder registrarlo.”⁴⁰

2.10. Como se adquiere la posesión

Para determinar la forma en que se adquiere la posesión se debe analizar la concurrencia de los elementos intencional o subjetivo y material.

Elemento intencional:

“La intención de ser poseedor es, en principio, un requisito exigido en la persona misma que debe poseer, la voluntad de un tercero no puede hacernos poseedores en contra de la nuestra. Sin embargo, en relación a las personas que son incapaces de tener un

⁴⁰ Vásquez. *Op. Cit.* Pág. 39.



animus propio, como los locos y los niños, ha sido preciso admitir que la posesión se adquiere por la intención de otro⁴¹.

Este elemento también conocido como *animus* consiste en la voluntad que tienen el poseedor de conservar la cosa para sí, en calidad de propietario

Elemento material:

“El elemento material está regido por un principio contrario, según la doctrina romana, en donde no es necesario que los actos de goce, constitutivos de la posesión, sean realizados personalmente por el poseedor, indicándose que se puede adquirir esta por medio de cualquier representante, mandatario o gestor de negocios, tomando el representante posesión a nombre del otro, con la intención de la adquisición, siendo aquellos titulares de la posesión si ya teníamos la intención.”⁴²

“Siendo los elementos de la posesión el *corpus* y el *animus dominus*, ambos deben estar presentes en el momento de la adquisición. En otras palabras la adquisición se opera por el concurso de los dos elementos que constituyen la posesión.”⁴³

“La adquisición derivativa de la posesión se produce con la intervención de un poseedor anterior. El medio correspondiente es la tradición o entrega de la cosa.

La tradición puede producir otros efectos jurídicos, lo que en ciertas ocasiones enturbia su noción porque a veces se le atribuyen como notas esenciales las características que debe reunir para producir esos otros efectos jurídicos. Pero la tradición en su sentido

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.* Pág. 39

⁴³ Areal. *Op. Cit.* Pág. 119



propio consiste en la entrega de una cosa para trasladar a quien la recibe la posesión de la misma.

Existen diversas formas de hacer tradición:

1. Puede hacerse tradición mediante la entrega efectiva, material o corporal de la cosa.

Este acto no es un negocio jurídico porque sus efectos no se fundan en el contenido de las declaraciones de voluntad del *tradens* y del *accipiens* sino que es uno de los actos que la doctrina alemana califica de actos reales y cuya característica es que sus efectos jurídicos están en función de que se produzca un determinado resultado de hecho que en el caso que nos ocupa consiste en que el señorío de hecho sobre la cosa pase del *tradens* al *accipiens*. Esta entrega material no difiere de la ocupación material de la cosa sino en cuanto que concurre la voluntad de un poseedor precedente. Esta circunstancia unida al hecho de que no se trata de un negocio jurídico explica que para adquirir la posesión por este concepto basta también la capacidad natural de entender y querer.

2. La tradición puede consistir también en un acuerdo cuando el adquirente se encuentra ya en una situación que le permita poder ejercer su poder sobre la cosa (por ej. porque la tiene arrendada). Tampoco esta tradición consensual es un negocio jurídico sino un acto real.⁴⁴

⁴⁴ Hurtado, Agustín. **Lecciones de derecho romano. Pág. 25**



2.11. Conservación

“De acuerdo con la pura lógica, debería decirse que el poseedor conserva la posesión mientras conserva simultáneamente el *corpus* y el *animus* de la misma con la advertencia de que la existencia de uno y otro se juzgan con menos rigor que cuando se trata de determinar la adquisición de la posesión.”⁴⁵

La conservación de la cosa se va a realizar cuando simultáneamente los elementos de la posesión, detentando la tenencia, el uso y disfrute pero a la vez con el ánimo de conservar para si en calidad de propietario.

“Sin embargo, el Derecho Romano admitía la posibilidad de conservar la posesión solo ánimo, o sea, sin que se conservara el *corpus*. El caso clásico romano, aunque no el único, fue la concesión que Justiniano hizo del interdicto *unde vi* a quien había dejado vacante un fundo contra quien durante su ausencia hubiere tomado posesión del inmueble, lo que implícitamente significaba reconocer que el ausente conservaba la posesión.”⁴⁶

A pesar de que doctrinariamente puede conservarse solo con el ánimo, en la actualidad no es posible porque debe tenerse la posesión material para que exista dicha figura jurídica y porque la posesión solo puede darse sobre bienes corporales entonces no puede conservarse solo el *animus*.

⁴⁵ Vázquez. *Op. Cit.* Pág. 39

⁴⁶ Hurtado. *Op. Cit.* Pág. 35



“Puede darse la conservación de las siguientes formas:

Por el mismo poseedor, cuando se conserva el ánimo de poseer pero es evidente la pérdida del corpus.

Por otro, se conserva la posesión por intermedio de representantes legales o convencionales.”⁴⁷

2.12. Pérdida

Puede perderse la posesión de una cosa de tres maneras:

- a. Por la pérdida del animus (elemento subjetivo) y del corpus (elemento material) simultáneamente; Casos típicos de la pérdida de la posesión por desaparición de ambos elementos son el abandono de la cosa por el poseedor, su enajenación seguida de la tradición de la cosa y el perecimiento total de la cosa;
- b. Por la pérdida solo del animus: esta forma de perder la posesión es muy difícil pues debe perderse el ánimo la intención de tener la cosa, pero seguir ejecutando actos materiales de ella, solo debe desaparecer la voluntad de poseer, un ejemplo puede darse cuando el poseedor vende una vivienda a otra persona; pero conviene con ella en quedarse en la misma como arrendatario o comodatario por cierto tiempo;
- c. Por la pérdida del corpus: es la pérdida del elemento material o corporal pero conservando el ánimo o intención de poseer. “Se pierde la posesión por

⁴⁷ Arean. Op. Cit. Pág. 129



desaparición de sólo el corpus cuando la cosa cae en el dominio público o cuando un tercero se apodera de ella. Esto acontece también en dos casos: a) un tercero se apodera, de hecho, de la cosa; y, b) sin la intervención de nadie, la cosa escapa materialmente de su detentador, en todo caso, no pudiendo el poseedor ejercer de hecho, sobre la cosa, los actos materiales que constituyen la posesión, queda vanamente animado su deseo de poseerla, ha perdido la posesión, su intención no es suficiente para conservarla.”⁴⁸

2.13. Protección posesoria

Existen diferentes teorías en cuanto a la protección de la posesión

a. Teoría clásica

“Esta teoría atribuida a Savigny, se basa en el principio de que nadie está capacitado legalmente para hacerse justicia por sí mismo. Quien se ve privado de la posesión, en consecuencia, debe acudir a la justicia para que se le restituya el bien o derecho del cual fue desposeído. En aparente incongruencia, la ley protege primero al usurpador.”⁴⁹

b. Teoría moderna

“Atribuida a Ihering, considera que la propiedad se ejercita por lo general a través de actos o de hechos derivados o expresivos de la posesión. El principio general es

⁴⁸ Hurtado. *Op. Cit.* Pág. 38

⁴⁹ Brañas. *Op. Cit.* Pág. 301



considerar propietario a quien está poseyendo. De ahí que la ley protege al poseedor, a sabiendas que en algunas cosas puede por lo menos temporalmente proteger al usurpador.”⁵⁰

En la legislación guatemalteca se encuentra regulado lo relativo a la protección posesoria en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 a través de los interdictos, que son los juicios que proceden con respecto a bienes inmuebles y que no afectan cuestiones de propiedad ni de posesión definitiva

Los interdictos que regula el Código Procesal Civil y mercantil, decreto ley 107 son:

- a. De amparo, de posesión o de tenencia;
- b. De despojo.
- c. De apeo y deslinde.
- d. De obra nueva o peligrosa.

2.14. Efectos

“Se pueden mencionar como efectos de la posesión los siguientes:

- a. La presunción de propiedad a favor del poseedor de buena fe de cosas muebles no robadas ni perdidas;
- b. Los derechos inherentes a la posesión; y
- c. Los derechos y obligaciones del poseedor de buena y mala fe.”⁵¹

⁵⁰ **Ibíd.**

⁵¹ **Arean. Op. Cit. Pág. 133**



En relación a los efectos de la posesión de buena fe, el Código Civil regula en el Artículo 624 que “el poseedor de buena fe que haya adquirido la posesión por título traslativo de dominio, goza de los siguientes derechos:

1. Hacer suyos los frutos percibidos mientras su buena fe no sea interrumpida;
2. Que se le abonen todos los gastos necesarios y útiles, teniendo derecho de retener la cosa poseída hasta que se haga el pago;
3. Retirar las mejoras voluntarias, si no se causa daño en el bien mejorado, o reparando el que se cause al retirarlas;
4. Que se le abonen los gastos hechos por él para la producción de frutos naturales y civiles que no haga suyos por estar pendientes al tiempo de interrumpirse la posesión, teniendo derecho al interés legal sobre el importe de esos gastos desde el día en que los haya hecho;
5. No ser desposeído de la cosa, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio;
6. Ser preferido a cualquier otro que pida con igual derecho, excepto el caso en que deba darse posesión indivisa;
7. Servirse de la posesión como medio para adquirir el dominio por prescripción; y,
8. Ser considerado dueño de los muebles que posee.”

Del análisis del Código Civil, en el cual se regula la figura de la posesión puede resumirse que es una circunstancia en la cual el poseedor ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades del dominio; que los bienes que pueden ser objeto de posesión son bienes corporales y los derechos que sean susceptibles de apropiación.



CÁPITULO III

3. Incentivos forestales

Los incentivos forestales son las retribuciones económicas entregadas a través de mecanismos financieros del Estado de Guatemala a personas individuales o grupos organizados que realizan actividades forestales debidamente comprobadas, para la generación de empleo y mejoramiento ambiental y forestal del país.

Existen dos clases de incentivos forestales en primer lugar el que se otorgan a los propietarios de tierras, el cual se encuentra regulado en la Ley Forestal, Decreto 101-96 del congreso de la República; y en segundo el que se otorga a los poseedores de tierras el cual se encuentra regulado en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 71 de la Ley Forestal regula lo referente a los incentivos forestales al señalar que “El Estado otorgará incentivos por medio del Instituto Nacional de Bosques, INAB, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas conforme a esta ley; a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales; y a las agrupaciones sociales con personería jurídica, que virtud a arreglo legal, ocupan terreno de propiedad de los municipios.”



Mientras en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal se establece en el Artículo 7: “Incentivos. El Estado, por medio del Instituto Nacional de Bosques –INAB- , en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas –MINFIN-, otorgará incentivos para el manejo de bosques naturales de producción o protección, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales a grupos organizados, comunidades municipales y personas individuales, y comprenderá:

- a. Poseedores que no cuenten con título de propiedad;**
- b. Tierras de vocación forestal o agroforestal;**
- c. Tierras que tengan o no cobertura forestal.**

No se otorgaran incentivos a los identificados en los numerales del Artículo 3 de la presente ley. En cada proyecto deberá incluirse la constancia de posesión del bien inmueble, extendida a título gratuito por él en cuya jurisdicción se encuentre”.

El Decreto 51-2010 regula lo relativo al programa para incentivos forestales a poseedores, lo cual quiere decir que se otorgan los incentivos cuando la persona no es propietario del bien inmueble sino únicamente tiene la posesión, se requiere la constancia para acreditar dicha posesión. Pero es el Artículo 7 el cual otorga al alcalde municipal la potestad de otorgar dicha constancia, sin establecer ningún procedimiento para otorgarla, lo cual violenta la seguridad jurídica pues cada Alcalde en base a la autonomía municipal, la realiza de diferente manera, y se ha notado en la práctica que no verifican si la persona es poseedora, si el inmueble cumple con la limitación de territorio que establece la ley o incluso se han dado casos en los cuales el inmueble



tiene registro de propiedad y se otorga la constancia de posesión, con la cual se obtiene el incentivo forestal; esto provoca que los recursos del Estado se encuentren en riesgo.

3.1. Antecedentes

“Tomando en cuenta que Guatemala es un país con una amplia gama de recursos naturales como los bosques, que ocupan un lugar muy importante, ya que de ellos depende en gran manera el equilibrio ambiental y el desarrollo humano integral, y uno de los grandes problemas que amenazan a los bosques es la deforestación.

el Congreso de la República de Guatemala promulgó el 30 de octubre de 1996 la Ley Forestal, que es instrumento jurídico a través del cual se crea el Instituto Nacional de Bosques, este se encarga de promover y fomentar el desarrollo forestal, mediante el manejo sostenible de los bosques. Además en dicha Ley se crea el Programa de Incentivos Forestales y es a través de este que se promueve entre los propietarios de tierras de vocación forestal que ejecuten proyectos de reforestación o manejo de bosques naturales, dando incentivos, o sea pagos en efectivo a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la explotación de los recursos forestales.”⁵²

Se establece que Guatemala tiene recursos forestales los cuales se están viendo amenazados por distintos factores como el avance de la frontera agrícola, el cambio de uso para pastizales o la escasez de los recursos hídricos, por lo cual se crea la Ley

⁵² Aguilar Umaña, Isabel. **Hacia la institucionalización del PINPEP.** Pág.3.



Forestal en la cual se incluyen los incentivos forestales. Como una forma de fomentar en la población la necesidad de conservar los bosques existentes o de reforestar los que han sido talados, esto lo realiza en Estado a través del Ministerio de Finanzas y en coordinación con el Instituto Nacional de Bosques, así nace el proyecto de Incentivos Forestales para Pequeños Poseedores con el fin de promover dicha práctica en personas que no tienen un título de propiedad y que poseen una pequeña extensión, en este caso se menciona no mayor de quince hectáreas.

“Pero surgió el problema que se dejaba de lado a los pequeños y medianos productores y a los poseedores. Tomando en cuenta la conflictividad agraria de nuestro país se sabe que son muchas las personas que no poseen título de propiedad de sus bienes inmuebles además que por tradición se heredan solo de palabra y así va pasando de generación en generación y es aquí cuando surge el problema pues existen muchos terrenos que aún no están registrados pero tienen vocación forestal y estaban quedando por fuera del Proyecto de Incentivos Forestales.

Es así como nace la idea de crear un programa que canalice las necesidades de los poseedores de tierra.⁵³

“Fue así como se elaboró un proyecto que más tarde sería presentado a la Cooperación Holandesa, para su consideración y financiamiento. La embajada de los países bajos, por su parte, venía trabajando en el país en dos ejes fundamentales, uno de los cuales era el tema del medio ambiente. También parte de su política ha sido el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado. De ahí prestara eco a la propuesta del Instituto Nacional de Bosques (INAB), lo cual posibilitó que los planes se concretaran en 2005,

⁵³ *Ibíd.* Pág. 5.



año en el que se creó el Programa de incentivos para Pequeños Poseedores(as) de tierras de Vocación Forestal o Agroforestal, más conocido como PINPEP. Este Programa se fundamentó, desde esa fecha, en un contrato de contribución suscrito entre la Cooperación para el Desarrollo de los Países Bajos, Holanda, y el INAB. Este fue un contrato que autorizó la Junta Directiva de Instituto Nacional de Bosques mediante resolución número 01.36.2005, la cual fue modificada posteriormente, mediante acuerdo gubernativo número 556-2005.

El contrato tuvo vigencia de poco más de cinco años. Luego hubo una extensión del plazo de ejecución hasta finales de 2011.

Posteriormente se realizó una sistematización, se analizaron informes, leyes y documentos relacionados con la temática, se entrevistaron personas de los diferentes sectores, entre ellos una lideresa y tres líderes comunitarios que pertenecen a la Alianza Nacional de Organizaciones Forestales Comunitarias; dos funcionarios del Instituto Nacional de Bosques (INAB); un funcionario de la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM); el gerente de una mancomunidad, un ex diputado al Congreso de la República, dos miembros de las Organizaciones No Gubernamentales ONG ambientalistas; un representante de la Embajada de Holanda en Guatemala y un consultor de la FAO, que fueron quienes conformaron una mesa de diálogo que llevó a la aprobación de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal (Ley del PINPEP)⁵⁴

“El Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP– (el Programa), surge como una

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. X.



respuesta a la necesidad de restauración forestal, recuperación de áreas degradadas y establecimiento de arreglos agroforestales que permitan generar beneficios colectivos de desarrollo humano. De igual forma, apoya la conservación de ecosistemas, procesos ecológicos y la biodiversidad, a fin de mantener la producción de bienes y servicios ambientales, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la región, mediante el uso sostenible de los recursos naturales forestales.

La Cooperación de los Países Bajos ha contribuido con el fortalecimiento de los procesos de manejo de bosques naturales y agroforestería de Guatemala, a través del otorgamiento de incentivos para los poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal. El programa inició con una cobertura geográfica de 79 municipios, distribuidos en los siguientes departamentos: Baja Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, El Progreso, Huehuetenango, Jalapa, Jutiapa, Quetzaltenango, Quiché, San Marcos, Sololá, Totonicapán y Zacapa. Posteriormente, en el año 2009 el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) hizo una aportación económica al INAB para el pago a los beneficiarios del PINPEP. Este aporte permitió la extensión territorial de la cobertura de PINPEP en ese año, lo que representó que 8 municipios, distribuidos en 6 departamentos, fueran incorporados al programa.

El Estado de Guatemala a través del Decreto 51-2010, en su Artículo 8 se ha comprometido a asignar hasta el 1% y no menos del 0.5% del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, para el financiamiento de los proyectos PINPEP.

En este contexto surgió la iniciativa, por parte de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) en apoyo al Instituto Nacional de Bosques



(INAB), de gestionar un instrumento que permita identificar y analizar prospectivamente los principales factores que determinarán la demanda del incentivo, en las diferentes regiones y subregiones del INAB, identificando y proponiendo los aspectos relevantes que permitirán ampliar eficientemente la cobertura del instrumento en términos de costo por unidad de área incentivada y la demanda de servicios.”⁵⁵

“Como lo indica la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal PINPEP, uno de los principales objetivos del programa es fomentar la equidad de género en la implementación del incentivo. La experiencia en la implementación del programa, permite apreciar que la mujer representa el 27% del total de beneficiarios del programa. La experiencia en la implementación del Programa, indica que la mujer ha tenido mayor inclusión en proyectos de tipo comunal, donde se registra el 42% de la participación de la mujer.”⁵⁶

Se crea este proyecto teniendo como objetivo fomentar la equidad de género tomando en cuenta que las mujeres colaboran en el desarrollo de los proyectos y que además tienen una importante participación, principalmente en los departamentos de San Marcos y Sololá.

⁵⁵ Instituto Nacional de Bosques, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. **Análisis prospectivo de los factores que determinan la demanda del PINPEP, con fines de establecer un mecanismo/estrategia de implementación a nivel nacional.** Pág. 4.

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 12



3.2. Análisis de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal

La Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal determina, entre otras cosas, los objetivos, requerimientos e impedimentos para el desarrollo de proyectos con este incentivo; en la presente investigación se analizarán algunos Artículos los cuales se considera tienen relevancia para el tema desarrollado, entre ellos mencionamos:

El Artículo 2 determina que, “el ámbito de aplicación del programa corresponde a personas cuyas tierras no están inscritas en el registro de la propiedad y que tengan vocación forestal y agroforestal, ya sea con o sin cobertura forestal, en cualquier parte del territorio nacional”.

En el Artículo 3 se indican los objetivos que esta ley pretende alcanzar, los cuales son:

“Dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal, en los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal.

Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los beneficiarios del programa.

Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.



Generar empleo en el área rural a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de manejo de bosques naturales, de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

Fomentar la biodiversidad forestal.

Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, aumentar y asegurar los bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer la necesidad de leña, vivienda y alimento.

Contribuir con la gestión socio-ambiental y territorial para la mitigación y adaptación a los efectos de la variabilidad y cambio climático, fortaleciendo la resistencia de los ecosistemas forestales para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad alimentaria, protección civil, gestión de recursos hídricos, desarrollo rural integral y reducción de riesgos a desastres naturales”.

El Artículo 7 en su parte conducente establece: “En cada proyecto deberá incluirse la constancia de posesión del bien inmueble, extendida a título gratuito por él en cuya jurisdicción se encuentre”.

Por su parte, el Artículo 21 “establece los impedimentos por los cuales no podrán incentivarse tierras por este programa, siendo estos los siguientes:

Tierras con Título Legal de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Persona individual o jurídica que hayan incumplido cualquier clase de obligaciones adquiridas ante el INAB;

Tierras que sean producto de invasión u otra forma de usurpación de propiedad;



Plantaciones forestales derivadas por otros mecanismos financieros otorgados por el Estado;

Plantación o plantaciones forestales derivadas de compromisos contraídos según los casos indicados el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal;

Terrenos que sean o hayan sido beneficiados anteriormente de estos incentivos;

Poseedores que hayan sido declarados culpables de violaciones a la Legislación Forestal, en sentencia por juez competente”.

3.3. Importancia del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

Se crea el programa tomando en cuenta las condiciones de pobreza extrema que vive la población del interior del país, siendo un instrumento que puede tener mayor demanda en municipios con índice de pobreza extrema muy alto, ya que puede servir para generar fuentes de trabajo para garantizar la seguridad alimentaria.

“El índice de pobreza extrema sirve de referencia para identificar los municipios donde, por haber más pobreza, generalmente existe mayor demanda y consumo de leña. El mercado de leña en Guatemala no se encuentra formalizado y es un factor que incide en el control del aprovechamiento de los recursos del bosque. De esta cuenta, con el PINPEP, se podría fomentar el consumo energético responsable y sustentable, otorgando a las personas que participen de los beneficios del Programa, un medio para



el manejo sostenible y conservación de los bosques, sin obstaculizar el acceso a los recursos forestales para la satisfacción de las necesidades de energía y sustento.”⁵⁷

Uno de los objetivos del programa esta proveer recursos económicos a comunidades en condiciones de pobreza extrema en los cuales se tienen terrenos de vocación forestal, para lograr la reforestación y protección de bosques.

“Es necesario considerar que en Guatemala muchas comunidades mantienen sistemas de tenencia comunal de las tierras, que además de ser parte de su identidad, contribuyen a la equitativa, sostenible e incluyente gestión de los recursos del territorio. En este sentido, se considera que las tierras comunales y/o municipales representan áreas de importante potencial para la implementación del PINPEP.”⁵⁸

Como ya se ha mencionado con anterioridad el programa está enfocado a personas que carecen de un título de propiedad, ya sea porque los terrenos son de uso comunal o que se han transmitido por la simple tradición.

3.4. Principales aspectos legales que tienen incidencia en la implementación del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

- a. “Presencia de estructuras de organización social en los municipios;
- b. Índice pobreza extrema;

⁵⁷ Instituto Nacional de Bosques. **Datos generales y geográficos de Guatemala, un mundo de bosques.** Pág. 15.

⁵⁸ *Ibid.*



- c. Densidad poblacional;
- d. Tierras comunales y municipales registradas;
- e. Conflictos por tenencia de tierra, según Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia;
- f. Tierras inscritas en el Registro de la Propiedad, según el Fondo de Tierras;
- g. Cobertura de otros incentivos del Estado, según INAB y MAGA.⁵⁹

3.5. Componentes del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

Para llevar a cabo el programa, se tomó en cuenta dos componentes:

El primero manejar los bosques naturales para protección o producción, para lo cual los incentivos se otorgaran por un periodo de cinco años;

El segundo establecer y manejar plantaciones o sistemas agroforestales en este caso los incentivos se entregan al año de establecer la contribución y los dos años siguientes para mantenimiento.

“Dichos componentes aplican en proyectos iguales o menores a quince hectáreas de extensión para proyectos individuales, también en proyectos mayores a esa extensión

⁵⁹ Instituto Nacional de Bosques. **Op. Cit.** Pág. 15.



territorial cuando los beneficiarios sean varios productores pequeños que se organicen en agrupaciones sociales”.⁶⁰

3.6. Objetivos del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de vocación Forestal o Agroforestal

El programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de vocación Forestal o Agroforestal tiene como objetivo principal y claramente definido contribuir con el aumento de cobertura forestal, mediante actividades que se realicen con pequeños poseedores que no pueden demostrar propiedad sobre sus inmuebles.

Por ello en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de vocación Forestal o Agroforestal crea la posibilidad de otorgar incentivos a pequeños poseedores cuando acrediten la calidad de posesionarios con una constancia que extiende el Alcalde municipal.

“Como otro objetivo se encuentra contribuir con el manejo forestal sostenible de los bosques naturales de los pequeños poseedores de tierras y con el establecimiento y manejo de sistemas agroforestales en municipios de 13 departamentos afectados por el hambre y la pobreza; mediante el mecanismo de otorgamiento de incentivos forestales.”⁶¹

⁶⁰ Secretaría General de Planificación. **Primer informe nacional sobre cooperación internacional para el desarrollo y eficacia de la ayuda en Guatemala Año 2008-2010.** Pág. 110.

⁶¹ Instituto Nacional de Bosques. **Op. Cit. Pág. 15.**

3.7. Ámbito de aplicación del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal

El programa de incentivos forestales se crea para beneficiar a pequeños poseedores, por ello es de observancia general y se ejecuta a nivel nacional.

“El programa ha sido instituido para beneficiar a los que menos poseen, por ello es de observancia general y se ejecuta a nivel nacional, comprendiendo a:

Poseedores de tierras que no poseen el título de propiedad que los acredita como legítimos dueños;

Tierras con vocación forestal y agroforestal;

Tierras que tengan o no cobertura forestal.

El Comité Directivo del PINPEP se encarga de dirigir las acciones técnicas del programa. Dicho comité está integrado por el Instituto Nacional de Bosques, la Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP y la Asociación Nacional de Municipalidades.”⁶²

3.8. Área que cubre el Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal

El programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de vocación Forestal o Agroforestal fue creado para acoger de manera individual a los poseedores de tierras que cuenten con un área máxima de quince (15) hectáreas y por lo menos cero punto una (0.1) hectárea, dichas tierras pueden dividirse en varios

⁶² *Ibíd.*



proyectos o modalidades. Al hablar de proyectos grupales el área puede ser mayor a (15) quince hectáreas, con la condicionante de que ninguno de los miembros del grupo posea un área mayor a la mencionada.

Se puede establecer que el reglamento es claro al establecer el área máxima a quien se le puede otorgar el incentivo forestal, de la revisión de expedientes se pudo establecer que se ha dado mucho problema en que se respete dicha restricción ya que las personas que poseen un área mayor lo que realizan es desmembraciones a nombre de otros miembros de la familia, para poder acceder a los incentivos.

3.9. Procedimiento para acceder al del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de pequeñas Extensiones de Tierra de vocación Forestal o Agroforestal

“A fin de informar a la población respecto a los pasos a seguir para aplicar a los incentivos forestales, en oficinas del programa indican que el poseedor de pequeñas extensiones de tierra debe entregar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al INAB, según formato aprobado por el Comité Directivo del PINPEP –CODI–;
- b. Fotocopia de Cedula o DPI;
- c. Constancia Municipal de la Tenencia de la tierra;
- d. Plan de Manejo Forestal, que cumpla con el formato que corresponda; este debe elaborarlo técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal –RNF–. Si el área es menor a 5 hectáreas, el requirente solo debe llenar un formato establecido por el INAB;



- e. Para proyectos grupales, adjuntar mandato especial con representación legal;
- f. Presentar la licencia de aprovechamiento forestal;
- g. En los terrenos que se ubican en áreas protegidas, presentar resolución de aprobación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–.⁶³

⁶³ **Ibíd.** . Pág. 29.



CAPITULO IV

4. Análisis de la violación del principio de seguridad jurídica al acreditar la calidad de posesionario

Los principios fundamentales del derecho son la base de un ordenamiento jurídico, entre ellos se encuentra la seguridad jurídica como uno de los pilares de la normativa el cual otorga la certeza que la leyes vigentes en un Estado han sido creadas por un órgano previamente establecido para la creación de normas y en función del bien común como finalidad primordial del Estado.

En la presente investigación se ha concluido que se viola el principio de seguridad jurídica al otorgar las constancias de posesión por parte del Alcalde municipal, en virtud que se otorga de manera arbitraria ya que no existe un procedimiento establecido para verificar la calidad de posesionario sino que el Alcalde municipal la otorga de conformidad con lo que el solicitante le expresa.

Si bien se cuenta con una normativa, esta únicamente establece que se otorgará la constancia de manera gratuita, pero no existe un procedimiento previamente establecido para determinar si la persona es poseedora y si el bien tiene la extensión requerida para otorgar el incentivo forestal.

En la actualidad según lo demuestran expedientes que han ingresado al Instituto Nacional de Bosques, las personas que solicitan el incentivo forestal, lo hacen presentando la constancia que otorga el alcalde a su libre decisión y en ocasiones los



terrenos ya cuentan con registro, no cumplen con el área requerida o, en el peor de los casos, los propietarios solicitan que se extienda una constancia para varios miembros de la misma familia realizando un fraccionamiento de finca cuando posee más de quince hectáreas que es lo requerido, con lo cual se estaría incurriendo en un fraude de ley.

En el transcurso de la investigación se analizó la problemática desde varios puntos de vista: uno histórico, ya que en su primer capítulo hace una breve reseña histórica de los temas a investigar, definiciones de la seguridad jurídica, cómo nace y cómo se presenta en la normativa jurídica; las complejidades que el tema de la posesión presenta.

Es evidente que el país tiene desde la época de la colonia graves problemas en cuanto al registro de propiedad de los bienes inmuebles, pues muchos inmuebles nunca fueron registrados y se han heredado por la simple tradición siendo en la actualidad uno de los mayores problemas en cuanto a bienes inmuebles, pues se ha tratado por diferentes propuestas registrar los inmuebles pero no han alcanzado su cometido y en virtud de ello aún existe en muchos lugares del territorio inmuebles en los cuales no hay propietarios sino exclusivamente poseedores.

Derivado de ello se crea la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal ya que, quienes no cuentan con un título de propiedad y deseen acceder a un incentivo forestal lo puedan hacer con una constancia de posesión.

Pero al analizar expedientes aun no fenecidos en el Instituto Nacional de Bosques, se encontraron los siguientes casos: primero en el área de Peten que originalmente se



estableció como tres grandes fincas que eran propiedad del Estado y con el paso del tiempo fue dividiéndose, se realizaron las desmembraciones respectivas, y si originalmente eran del Estado significa que deben estar registradas como bienes del Estado y se otorgaron concesiones o que a través de las diferentes instituciones que ha existido, como el Instituto de Transformación Agraria (INTA), la Secretaría de Asuntos Agrarios o el Fondo de Tierras, se fueron otorgando a los particulares las fincas, entonces estas debieron registrarse y es recurrente el caso de personas que solicitaron su incentivo con base en la constancia de posesión, lo cual representa que nunca han sido registradas. Es allí donde nace uno de los grandes problemas.

Los alcalde municipal otorgan la constancia de posesión sin realizar un estudio previo y determinar qué calidad tienen las personas con respecto a estos inmuebles; así mismo en el departamento del Petén se encuentra el caso de terrenos establecidos como ejidos municipales, actualmente están bajo el dominio de particulares y son muchos los casos en que las personas que ostentan el dominio solicitan el incentivo referido, a los que se les otorgo con base en la constancia de posesión extendida por los Alcalde municipal.

Situación parecida se encontró en el departamento de Izabal pero en este caso los inmuebles están registrados y son de extensiones grandes, y como la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal establece que no puede ser mayor de quince hectáreas, los propietarios presentaron varias constancias de posesión, en unos casos de varios integrantes de la familia, y en otros a nombre de sus empleados.



Así mismo existen casos en los cuales la constancia de posesión ha sido otorgada a personas que ni residen en el lugar y que nunca han sido poseedores, pero se solicitó ante la municipalidad dicha constancia y a partir de ello se inició el trámite para acceder a los incentivos, en un solo inmueble y que además está registrado. Como es evidente en la práctica se da un grave problema con la constancia de posesión emitida por el alcalde municipal, de donde se infiere la necesidad de reformar el Artículo siete de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal ya que no existe el procedimiento por el cual se determina que la persona es poseedora.

Desde un punto de vista jurídico se establece lo que es la seguridad jurídica, la cual se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, como uno de los principios en que debe fundamentarse el ordenamiento jurídico, para que de esta manera los habitantes de la República de Guatemala tengan la certeza que las leyes por las cuales se rigen sus relaciones han sido emitidas por el órgano investido con la facultad de legislar y que están orientadas hacia el bien común que es el fin primordial del Estado.

En este caso se puede decir que se violenta la seguridad jurídica, ya que existe una norma que regula que el alcalde municipal es quien debe extender la constancia de posesión, pero no se regula nada en cuanto al procedimiento a seguir para extenderla.

Se ha verificado que son muy pocos los casos en que el alcalde municipal realiza una pequeña investigación previo a otorgar dicha constancia, por ello en la presente investigación se propone un procedimiento que todos los alcaldes realicen para otorgar



la constancia de posesión, y con ello se tenga la certeza que los incentivos se otorgaran a pequeños poseedores.

En la presente investigación se realizó el análisis de expedientes aun no fenecidos pues el Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal entra en vigencia en 2010, por lo que son casos recientes y pendientes de finalizar su periodo.

Se estableció que es necesaria la creación de un procedimiento uniforme para que las autoridades municipales verifiquen la veracidad de los datos que los particulares presentan cuando solicitan la constancia de posesión.

Esto puede realizarse ya sea por uno de los síndico o por la Oficina Forestal Municipal, para lo cual es necesario reformar el Artículo siete de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal el cual establece en su párrafo final: "No se otorgaran incentivos a los identificados en los numerales del Artículo 3 de la presente ley. En cada proyecto deberá incluirse la constancia de posesión del bien inmueble, extendida a título gratuito por el Alcalde municipal en cuya jurisdicción se encuentre." De lo cual se puede establecer que existe la norma jurídica que faculta al alcalde para extender dicha constancia, pero no se establece de qué manera el alcalde tiene conocimiento de que la persona que lo solicita es poseedor y tomando en cuenta la forma en que se accede a dicho cargo público, la figura puede ser manipulada por factores políticos, económicos o sociales, por lo cual se pretende con el siguiente procedimiento evitar toda esta situación, o que se otorgue porque conoce a la persona, porque reside en su municipio,



pero al no contar con más información que la que el particular proporciona no da certeza que sea poseedor y es donde se da la violación a la seguridad jurídica, ya que si el inmueble cuenta con registro en el Registro de la Propiedad o es mayor a lo que requiere la ley, ya no debería otorgarse el incentivo.

Debe tomarse en cuenta que las finalidades del proyecto que son: primero, reforestar el país, pues la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece de urgencia nacional, segundo que es el Estado el encargado de promover el desarrollo económico y social y los recursos forestales pueden ser una forma de desarrollo si se realiza esta actividad de manera sostenible, para que la población rural tenga la posibilidad de satisfacer sus necesidades haciendo uso del recurso forestal.

En este caso de los recursos estatales que se conceden en los incentivos forestales ayudan en la economía familiar y a la vez a proteger las fuentes de agua y sus cuencas, algo que en la actualidad se ve realmente descuidado, pues el avance de la frontera agrícola está terminando con los recursos forestales.

Y por último, pero más importante, los fines de este programa es que los pequeños poseedores tengan acceso a los incentivos ya que anteriormente únicamente existían incentivos a personas que debían tener número de registro del inmueble y una extensión de terreno mucho mayor a las quince hectáreas con lo cual un terreno pequeño no podía aplicar.

Se ha demostrado que se viola el principio de seguridad jurídica, porque la norma carece del procedimiento establecido y los alcalde municipal extienden la constancia de posesión de diferentes maneras. En algunas municipalidades se envía a un síndico



a que verifique o investigue con los colindantes pero se da en muy pocas municipalidades, La propuesta de la presente investigación es que se aplique un procedimiento de manera uniforme en todas las municipalidades, para tener la certeza que los fondos estatales se están invirtiendo de la forma que establece la ley.

Al establecer un procedimiento para extender la constancia de posesión se pretende crear una normativa que sea clara, precisa y uniforme, en virtud que la posesión doctrinariamente se establece como una de las figuras más complejas que se encuentran en el derecho civil.

Las constancias de posesión se otorgan por parte de los alcalde municipal sin seguir un procedimiento o alguna norma previamente establecida, ya que no existe, y la extienden muchas veces por compadrazgo, o favores políticos.

La Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal es clara al establecer que solo pueden solicitar el incentivo quienes posean menos de quince hectáreas y que no tengan registrado su bien inmueble, pero en la práctica se ha dado el problema que al verificar o bien los inmuebles están registrados o no poseen esta extensión sino más.

Es necesario establecer el procedimiento para otorgar la constancia que acredite la calidad de posesionario de una persona, y con dicho procedimiento establecer una guía para realizar una investigación previo a otorgar dicha constancia de posesión, ya que en este caso se está haciendo uso de fondos del Estado para incentivar la reforestación del país lo cual es positivo, pero el conflicto aparece cuando se va otorgar dicho



incentivo en base a un documento que no presenta seguridad jurídica porque es decisión del a quien extiende esta constancia.

4.1 Como evitar la violación al principio de seguridad jurídica al extender la constancia de posesión, por parte del Alcalde municipal

Para evitar que se violente la seguridad jurídica al emitir la constancia de posesión por parte de los alcaldes municipales, la propuesta es ampliar el Artículo siete de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal en la cual se establezca que se emita certificación en la cual se acredite la posesión y que se implemente el procedimiento que deben de seguir las municipalidades previo a otorgarla.

Para lo cual las autoridades municipales deben seguir el procedimiento de manera general, esto con la finalidad que al emitir una certificación de posesión esta acredite de manera fehaciente que la persona que solicita el incentivo en realidad tiene la calidad de poseionario, lo cual se puede acreditar con documentos legales o a través de una pequeña investigación que se realice ya sea por síndicos municipales o por personas que laboren en la Oficina Municipal Forestal, para que al momento de otorgar el incentivo forestal se realice a pequeños poseedores que es la finalidad de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal.



4.2. Propuesta de ampliar el Artículo siete de la Ley del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

Actualmente el Artículo de la Ley del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal establece:

“Artículo 7. Incentivos. El Estado por medio del Instituto Nacional de Bosques –INAB-, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Publicas-MINFIN-, otorgara incentivos para el manejo de bosques naturales de producción a protección, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales a grupos organizados, comunidades municipales y personas individuales, y comprenderá:

- a. Poseedores que no cuenten con título de propiedad;
- b. Tierras de vocación forestal o agroforestal;
- c. Tierras que tengan o no cobertura forestal.

No se otorgaran incentivos a los identificados en los numerales del Artículo 3 de la presente ley. En cada proyecto deberá incluirse la constancia de posesión del bien inmueble, extendida a título gratuito por él en cuya jurisdicción se encuentre.”

De la lectura del Artículo se puede observar que es obligatorio presentar la constancia, pero no se especifica un procedimiento para extenderla, es allí donde nace la



necesidad de ampliar dicho Artículo para que los incentivos forestales se otorguen cumpliendo con los fines de dicho proyecto”.

Por ello se determinó en la presente investigación que es necesario establecer un procedimiento que sea de uso general y uniforme por todos los Alcaldes municipales, para que dicha constancia otorgue certeza jurídica que la persona que lo presenta es el poseedor del bien inmueble.

En virtud de ello se desarrolla un procedimiento con todos los requisitos que debe presentar el solicitante para que el Alcalde municipal al extender dicha constancia tenga la certeza que es poseedor.

La propuesta de la presente investigación es que el Artículo 7 quede de la siguiente manera:

Forma como debe ser ampliado el Artículo 7



DECRETO NÚMERO ____ - ____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques, y establece que es obligación del Estado, adoptar medidas que sean necesarias para la conservación desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal, establece los incentivos forestales para pequeños poseedores y para ello el solicitante debe tener la calidad de posesionario y en virtud que dicha ley otorga la facultad de otorgar dicha constancia al Alcalde municipal.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 7 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal, permite al Alcalde



municipal extender a título gratuito, la constancia de posesión pero no se establece con claridad el procedimiento a seguir para determinar la calidad de poseionario.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

AMPLIACIÓN A LA LEY DE INCENTIVOS FORESTALES PARA POSEEDORES DE PEQUEÑAS EXTENSIONES DE TIERRAS DE VOCACIÓN FORESTAL O AGROFORESTAL DECRETO NÚMERO 51-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se amplía el Artículo 7 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Guatemalteco, el cual queda así:

Artículo 7. Incentivos. El Estado por medio del Instituto Nacional de Bosques –INAB-, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Publicas-MINFIN-, otorgara incentivos para el manejo de bosques naturales de producción a protección, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales a grupos organizados, comunidades municipales y personas individuales, y comprenderá:

- a. Poseedores que no cuenten con título de propiedad;
- b. Tierras de vocación forestal o agroforestal;



c. Tierras que tengan o no cobertura forestal.

No se otorgaran incentivos a los identificados en los numerales del Artículo 3 de la presente ley.

En cada proyecto deberá incluirse la certificación de posesión del bien inmueble, extendida a título gratuito por él en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar solicitud de constancia de posesión ante las autoridades municipales;**
- b. Al presentar la solicitud de constancia de posesión el particular ante las autoridades municipales adjuntar documento con el acredita que es legítimo poseedor ya sea con el justo título, el cual puede ser el testimonio de la escritura pública de compra venta de los derechos posesorios, el testimonio en el cual se le heredaron los derechos posesorios o una declaración jurada hecha en escritura pública en la cual el particular declara bajo juramento ser poseedor.**
- c. Acreditar la extensión del inmueble al cual se desea inscribir para solicitar incentivo forestal, el cual no debe ser mayor de quince hectáreas, pues así lo determina la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal, con los siguientes documentos:**
 - Plano elaborado por profesional, colegiado activo.**
 - Plano por síndico, en algunas municipalidades se cuenta con oficina de gestión municipal ambiental en el cual trabajan profesionales o técnicos que pueden extender plano y un informe en el cual conste las medidas exactas.**



- Testimonio de escritura pública ya sea de compra venta o de testamento en el cual se detalle la extensión, las medidas y colindancias.
- d. Formar expediente
- e. Trasladar expediente al quien otorgará la constancia de posesión en base a los documentos entregados.

De esta forma los empleados del Instituto Nacional de Bosques pueden tener seguridad que al otorgar el incentivo forestal se hace a un pequeño poseedor y que los fondos estatales se están invirtiendo cumpliendo con la finalidad de la ley del PINPEP.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 2 los deberes del Estado y entre ellos la seguridad jurídica. La Corte de Constitucionalidad, al interpretar dicho Artículo, ha determinado que abarca también la seguridad en el ámbito jurídico.

El problema planteado, es que se violenta el principio de seguridad jurídica, pues se carece de normativa establecida para otorgar la constancia de posesión que extienden los alcaldes cuando se solicitan incentivos forestales.

Se concluyó la necesidad de la creación de un procedimiento específico para demostrar la calidad de posesionario con una certificación de posesión. Mediante un procedimiento establecido en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, para el alcalde municipal se apegue a los lineamientos previo a otorgar dicha certificación y de esta manera se tenga la certeza que los fondos estatales se están utilizando de manera eficaz y eficiente.

Se propone que el Congreso de la República de Guatemala realice la ampliación del Artículo 7 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, para brindar el procedimiento que sea de aplicación uniforme y general para los alcaldes municipales.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR UMAÑA, Isabel. **Hacia la institucionalización del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.** Guatemala: (s. E.), 2013.

AREAN, Beatriz. **Curso de derechos reales, privilegios y derecho de retención.** 3ra. Edición. Argentina: (s. E.), 1994.

BRAÑAS, Alfonso; **Manual de Derecho Civil.** Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 1998.

BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael. **La seguridad jurídica en el derecho tributario colombiano.** Colombia: (s.E.), 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 21° edición. Argentina: Editorial Heliasta, (s.f.).

HURTADO, Agustín. **Lecciones de derecho romano.** Vol. I. Venezuela: Editorial Buchivacoa, 2001.

Instituto Nacional de Bosques. **Datos generales y geográficos de Guatemala, un mundo de bosques.** Guatemala: Dirección de desarrollo forestal, 1999.

MADARIAGA GUTIÉRREZ, Mónica. **Seguridad jurídica y administración pública en el siglo XXI.** Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1993.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho.** Tomo I, 7ª. Edición. Guatemala: Ediciones Pereira, 2012.



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 23° edición. España (s.E.), (s.f.).

Secretaría General de Planificación. **Primer informe nacional sobre cooperación internacional para el desarrollo y eficacia de la ayuda en Guatemala Año 2008-2010**. Guatemala: Editorial Don Quijote, 2011.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **De los bienes y demás derechos reales y, derechos de sucesión Civil II**. Edición 2013. Guatemala: Editorial Pineda Vela, 2013.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho**. Primera edición. Guatemala: Tipografía Nacional, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley de Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal. Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.